

CONTESTACION SURAMERICANA A LLAMAMIENTO SEVICOL Y VEBLINCO / RAD. 2022/00023 / DTE: LUIS GIRALDO CASTILLA Y OTROS / DDOS: SEVICOL - VEBLINCO Y OTROS

Maria Del Pilar Vallejo Barrera <gerencia@mvlegal.com.co>

Mié 24/05/2023 10:00 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sbravo@sevicol.com.co <sbravo@sevicol.com.co>;notificacionescorporativas@sevicol.com.co <notificacionescorporativas@sevicol.com.co>;presidencia@bernalruizabogados.com.co <presidencia@bernalruizabogados.com.co>;Constanza Marin Gomez <abogadoslyl@gmail.com>;aux.administrativo@bernalruizabogados.com.co <aux.administrativo@bernalruizabogados.com.co>;carlosgiraldocastilla@gmail.com <carlosgiraldocastilla@gmail.com>;correodireccion.epccartagena@inpec.gov.co <correodireccion.epccartagena@inpec.gov.co>;Nore Diaz MVLegal S.A.S. <abogado@mvlegal.com.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION SURA A LLAMAMIENTO de SEVICOL Y VEBLINCO 23052023.pdf; CONTESTACION SURA A LLAMAMIENTO PRUEBAS Y ANEXOS 23052023.pdf;

Señora

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DRA. MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Correo electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RC

DEMANDANTES: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SEVICOL COLOMBIANA LTDA.
VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA.

RADICACION: 080013153016**20220002300**

ASUNTO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA RATIFICA CONTESTACION A LA DEMANDA y CONTESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR SEVICOL LTDA. y VEBLINCO LTDA

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, actuando en calidad de apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, tal y como se encuentra acreditado en el proceso; estando dentro de la oportunidad legal luego de notificación por estado del once (11) de mayo de 2023 del auto que admitió el llamamiento en garantía, concurre ante su Despacho a fin de ratificar la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada el 07 de abril de 2022**, y dar contestación al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a mi representada realizado por las demandadas SEVICOL LTDA. y VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior me permito aportar en formato PDF, dos archivos, a saber:

1. CONTESTACION SURA A LLAMAMIENTO EN GARANTIA
2. CONTESTACION SURA A LLAMAMIENTO **PRUEBA Y ANEXOS**

Copiamos a las demás partes en el proceso, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, incluido el del codemandado GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO que según la

demanda informa el correo electrónico correodireccion.epccartagena@inpec.gov.co, desconociendo si a la fecha dicha entidad ha sido debidamente notificada de la demanda que nos ocupa.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR VALLEJO B.
MVLegal SAS
Carrera 50 No. 82 79 A5B
Barranquilla
Tel 3003659- 3157052519

Barranquilla, mayo 23 de 2023

Señora

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DRA. MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Correo electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RC

DEMANDANTES: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SEVICOL COLOMBIANA LTDA.

VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA.

RADICACION: 080013153016**20220002300**

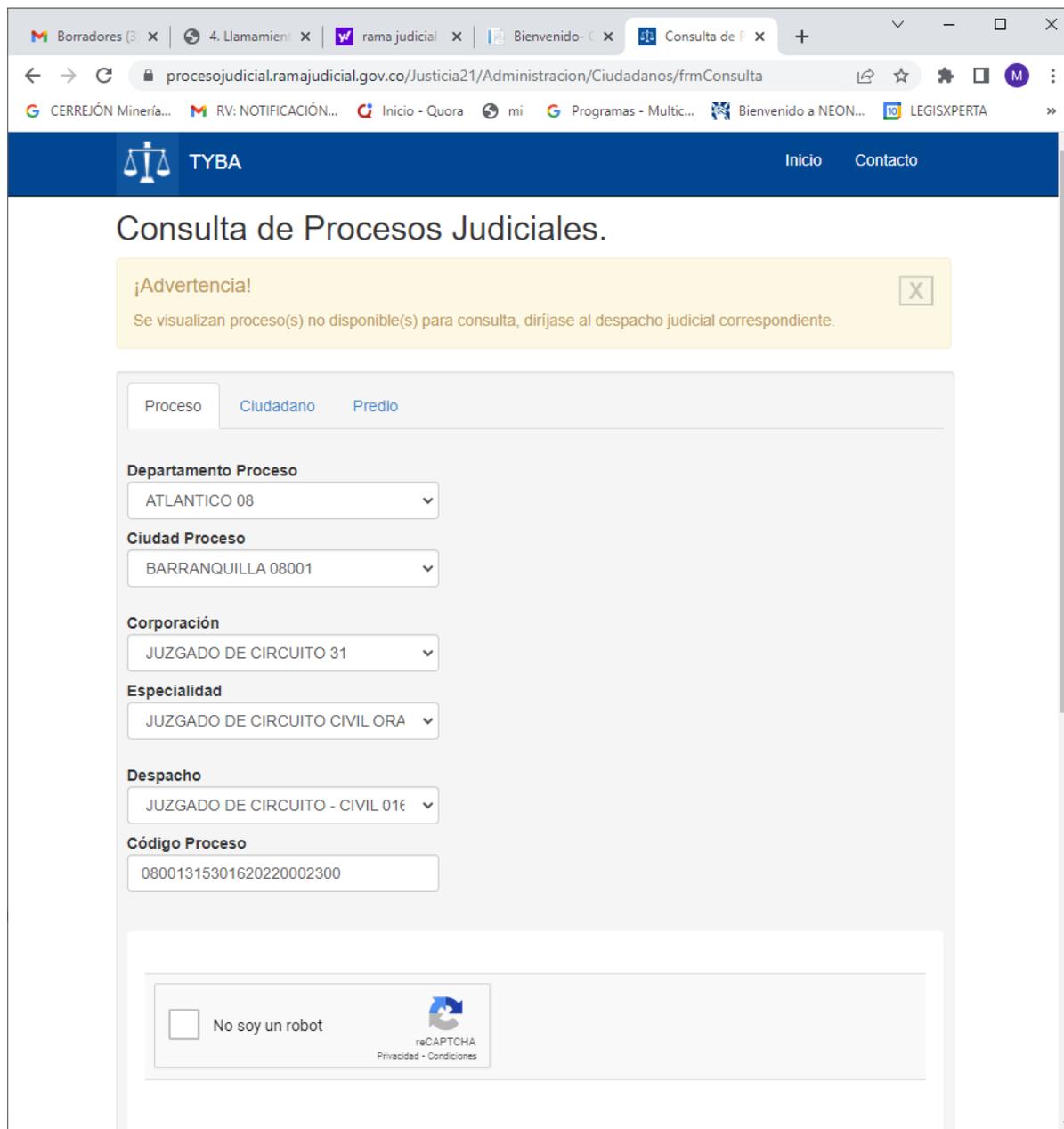
ASUNTO: **1. RATIFICACION CONTESTACION A LA DEMANDA**

2. CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR SEVICOL LTDA. y VEBLINCO LTDA

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, actuando en calidad de apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, tal y como se encuentra acreditado en el proceso; estando dentro de la oportunidad legal luego de notificación por estado el once (11) de mayo de 2023, del auto que admitió el llamamiento en garantía, concurro ante su Despacho a fin de ratificar la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada el 07 de abril de 2022**, y dar contestación al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a mi representada realizado por las demandadas SEVICOL LTDA. y VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA, dentro del proceso de la referencia.

Solicitamos a la Señora Juez, ordene el cargue completo del expediente digital en el aplicativo TYBA, esto es, incluida nuestra contestación a la demanda radicada el 07 de abril del 2022 y recibida por su Despacho en dicha fecha: esta solicitud obedece a que, a la fecha de presentación de este escrito, registra *no disponible para consulta*, como se acredita con pantallazo a continuación de 19 de mayo de 2023:





Borradores (3) x 4. Llamamien... x rama judicial x Bienvenido- C x Consulta de P x +

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

CERREJÓN Minería... RV: NOTIFICACIÓN... Inicio - Quora mi Programas - Multic... Bienvenido a NEON... LEGISXPERTA

TYBA Inicio Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento Proceso
ATLANTICO 08

Ciudad Proceso
BARRANQUILLA 08001

Corporación
JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad
JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORA

Despacho
JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 01€

Código Proceso
08001315301620220002300

No soy un robot reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

Los hechos de la demanda no le constan a mi representada en tanto refieren a pretensiones derivadas de accidente de tránsito acaecido el 30 de abril de 2020 en hechos totalmente ajenos a mi representada: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. conoció solo hasta el 4 de mayo de 2020, es decir no hubo llamado a SULINEA para asistencia inmediata por obvias razones; adicionalmente, la ASEGURADORA ha manifestado de manera clara y expresa que NO EXISTE COBERTURA para los mismos, por las razones DE HECHO Y DE DERECHO que reiteraremos a lo largo de este escrito de contestación.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que a partir de estos hechos, las demandadas SEVICOL LTDA. y VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA han llamado en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, en virtud del contrato de seguros vertido en póliza de autos No. 04007363968, contrato que se rige bajo las condiciones generales consignadas en el condicionado general, vertido en proforma F-01-40-207, mismo que se acompañó previamente con la contestación inicial a la demanda, me pronuncio frente a los HECHOS DEL LLAMAMIENTO, reiterando que dichas condiciones gobiernan el contrato de seguros de autos Plan Utilitarios y Pesados y en coherencia con ello, nos permitimos dar contestación así:

PRIMERO. – NO ES CIERTO como está planteado y por tal razón nos permitimos precisar en su orden:

- a) **NO se trata de un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, sino de un CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOS, cuyo amparo básico es la responsabilidad Civil Extracontractual**
- b) El TOMADOR y ASEGURADO fue la persona jurídica denominada SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, conforme solicitud de seguro diligenciada en noviembre de 2016, que se aporta como prueba
- c) Con ocasión de la información suministrada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA expidió la póliza de autos No. 04007363968, con un vigencia inicial de 02 de noviembre de 2016 a 01 de noviembre de 2017
- d) Desde la expedición inicial del seguro de automóviles en cita, el condicionado que determina las cláusulas de cobertura y EXCLUSIONES entre otras es el vertido en la proforma F-01-40-207; en tal sentido, la mera expedición del seguro no comporta de manera automática obligación a cargo de mi representada para todos los eventos en los que se encuentre involucrado el vehículo de placa HBM112.

Por lo anterior, el citado contrato de seguros se rige por las normas que regulan el mismo, establecidas en el código de comercio y de manera precisa por las condiciones generales que rigen el mismo, partiendo de la existencia de sus elementos esenciales, uno de los cuales es el interés asegurable y atendiendo a la definición de los amparos otorgados, de manera particular el amparo básico de responsabilidad civil extracontractual y las EXCLUSIONES de cobertura que se establecen conforme a la ley en dicho condicionado.

SEGUNDO. – NO ES CIERTO como está planteado. ESTE HECHO CONTIENE TRES AFIRMACIONES y me referiré a cada una de ellas, a saber:

2.1. Ya señalamos anteriormente que la expedición y vigencia inicial del seguro de automóviles No. 04007363968 fue el 2 de noviembre de dos mil dieciséis (2016) cuando SEVICOL LTDA diligenció la SOLICITUD DE SEGURO, que aportamos como PRUEBA,

2.2. Para el 2 de noviembre de 2016 el vehículo de placa HBM112 era de propiedad del TOMADOR, SEVICOL LTDA, CONVALIDANDO de esa manera el elemento esencial del contrato de seguros, como lo es el interés asegurable, establecido en el artículo 1083 de código de comercio, que a la letra dice:

"tiene interés asegurable cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero"

En prueba de ello, aportamos certificado de tradición del vehículo de placa HBM112, que registra a SEVICOL LTDA como propietario desde 16 de abril de 2013 hasta 16 de mayo de 2017. Tal calidad de propietario fue la que dio origen a la aceptación del riesgo.

2.3. La póliza fue renovada anualmente y es así como se expidió el certificado correspondiente a la vigencia 2 de noviembre de 2019 a 02 de noviembre de 2020, sin que para ello fuera obligación a cargo de la Aseguradora VERIFICAR que el vehículo seguía o no registrando como propietario al mismo TOMADOR; sin embargo, la controversia en relación con los hechos materia de la presente demanda NO TIENEN RELACION ALGUNA CON EL INTERES ASEGURABLE, sino con una CLARA Y EXPRESA EXCLUSION CONTRACTUAL.

2.4. Solo para efectos de CLARIDAD: el aseguramiento se mantuvo en la medida en que SEVICOL LTDA tenía como objeto social *"...la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en forma lícita y remunerada, en las modalidades de vigilancia fija y móvil, ...mercancía y vehículos ..."*, tal y como consta en su certificado de cámara de comercio que ya reposa en el expediente, en tal sentido mientras el vehículo estuviera bajo su tenencia y guarda comportaría un riesgo asegurable siempre y cuando no aplicara una EXCLUSION CONTRACTUAL, a la que me referiré más adelante.

En consecuencia, aceptar la existencia del contrato de seguro de AUTOS número 04007363968, no comporta de manera automática obligación alguna a cargo de mi representada, toda vez que las obligaciones del Asegurador se encuentran sometidas a las condiciones de vigencia, valor asegurado, coberturas y exclusiones que le rigen.

Ya hemos dicho que, por el objeto social de SEVICOL LTDA, se conservó el aseguramiento en la medida en que esta y no NINGUNA otra persona natural o jurídica fuese el GUARDIAN Y TENEDOR del referido vehículo: esa guarda o tenencia del vehículo de placa HBM112 que pudiera acarrearle alguna declaratoria de responsabilidad en cabeza de SEVICOL LTDA, emitida por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada, continuó siendo objeto del amparo denominado RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, no ninguna otra y siempre que no se configurase una causal de EXCLUSION a dichas coberturas.

Llegado a este punto, ponemos de presente como lo hicimos en la contestación a la demanda, que el mismo ASEGURADO, esto es SEVICOL LTDA aporta con su contestación a la demanda, prueba documental de encontrarse el vehículo de placa HBM 112 **bajo la tenencia de terceros**, distinto a SEVICOL LTDA, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado entre VEBLINCO LTDA (propietario para entonces y ajena al contrato de seguros por el cual llaman en garantía) y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS, lo que claramente no es un riesgo amparado por la ASEGURADORA QUE

REPRESENTO, tal y como se señaló en la contestación a la demanda.

TERCERO. - ES CIERTO el VALOR ASEGURADO para el amparo de Daños a terceros señalado en este hecho; sin embargo, no opera automáticamente: de conformidad con el condicionado general que rige el contrato de seguros de automóviles No. 04007363968, vertido en proforma F-01-40-207, aportado con la contestación a la demanda; ese valor asegurado es el límite de responsabilidad que asume mi representada conforme condiciones de cobertura y siempre que no se configure una EXCLUSION DE COBERTURA. Ahora Bien, ese valor asegurado tampoco comporta un valor asegurado automático para indemnizar, pues requiere tanto

la declaratoria de responsabilidad en cabeza del asegurado -esto es de SEVICOL LTDA y NO DE NADIE DISTINTO, como la demostración de todo perjuicio material que se pretenda sea indemnizado y la estimación razonada del juez en lo que refiere a los perjuicios extrapatrimoniales.

Respecto a esto, debo informar a su Señoría que, ante tal remota eventualidad y sin que ello implique variación alguna a la defensa de mi representada, ha de tener en cuenta que en el hecho a que refiere la demanda como ocurrido el 30 de abril de 2020 y estando el vehículo bajo la tenencia de un tercero en virtud de contrato de arrendamiento, habrían fallecido tres personas y producto de ello, mi representada atiende 3 procesos judiciales incluido el presente, identificando los otros dos así:

DEMANDANTE	FALLECIDO INFORMADO	JUZGADO	RADICADO
ANGIE MORA ARLEY	SALOMON ALEXANDER LOPEZ	Cuarto Civil Circuito Barranquilla	08001315300420210015200
CANDELARIA ROMERO Y OTROS	DOMINGO GANDARA	Primero Administrativo Oral Barranquilla	08001333300120200010800 - Remitido a la Corte Constitucional para dirimir Conflicto de Competencia

Por lo anterior, en el remoto evento de considerar que hay lugar a declarar obligación con cargo al contrato de seguros de AUTOS que nos ocupa, en virtud de sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada, habrá de tenerse en cuenta el valor asegurado disponible para entonces, como límite de responsabilidad de la Aseguradora.

CUARTO. - NO ES CIERTO, NO ES UN HECHO sino la mera consideración del apoderado que llama en garantía, que por demás no tiene sustento legal ni contractual alguno para pretender que se exija a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA el reembolso total del pago eventual que tuviere que hacer VEBLINCO LTDA: VEBLINCO LTDA no tiene relación contractual alguna con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y no es en manera alguna el riesgo asegurado, ni directa ni indirectamente si quisiera pensarse de manera errada en tal posibilidad; VEBLINCO LTDA es una persona jurídica diferente a SEVICOL LTDA, un riesgo diferente que no fue informado a mi poderdante y sobre el cual no se realizó análisis alguno del riesgo a asegurar, de tal manera que resulta errado pensar que

la valoración del riesgo a SEVICOL LTDA y la prima cobrada en la póliza de automóviles que nos ocupa, comprendía el aseguramiento de terceros como tenedores o guardianes del vehículo de placa HBM112: para declarar obligaciones a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, se requiere la conjunción de los presupuestos para ello, aunado a que se trate de obligaciones exigibles, tanto desde las condiciones de cobertura, exclusiones, valor asegurado, etc.

En conclusión, VEBLINCO LTDA no tiene derecho legal ni contractual alguno para exigir a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA el reembolso total o parcial de obligación alguna que se declare a cargo de aquella y mucho menos di con relación al vehículo asegurado le cobija alguna exclusión contractual.

PRONUNCIAMIENTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Atendiendo a las pretensiones contenidas en el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por el apoderado de SEVICOL LTDA y VEBLINCO LTDA, mi representada honrará las obligaciones adquiridas a través de la celebración con el TOMADOR Y ASEGURADO, del contrato de seguros de automóviles vertido en póliza No. 04007363968, precisando que las obligaciones del Asegurador se encuentran sometidas a las condiciones de vigencia, valor asegurado, coberturas y exclusiones que le rigen tal y como lo manifestamos anteriormente.

En consecuencia, una declaratoria de condena sería viable solo después de surtir el DEBIDO PROCESO, surtir el período probatorio y con ello evaluar las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda y frente a este llamamiento en garantía.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La posición de mi representada, expresada en el presente escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, descansa en el ordenamiento jurídico vigente, en particular en las siguientes normas:

1.- Código de comercio

Artículo 1045 y 1046 CCo: elementos del contrato de seguros, prueba y contenido de la póliza de seguro

Arts. 1056 y 1057 del CCo: asunción de riesgos y término desde el cual se asumen los riesgos

Art. 1083 del CCo

2.- Copia del condicionado general que rige el contrato de seguros de autos Plan Utilitarios y Pesados, vertido en proforma F-01-40-207

El contrato de seguro contiene las disposiciones que la conforman y regulan la relación

asegurativa tales disposiciones reciben el nombre de condiciones o cláusulas y la doctrina las ha clasificado en particulares y generales, el caso que nos ocupa está regido por éstas últimas vertidas en la citada proforma.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 2 de mayo de 2000 Exp. No. 6291 al respecto ha señalado:

"Las condiciones generales de contratación, denominadas comúnmente condiciones o cláusulas generales del negocio o del contrato, son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de este negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanen." (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, las condiciones generales del contrato de seguro que nos ocupa son ley para las partes y deben respetarse con el límite y marco de las coberturas otorgadas.

En este orden de ideas en el presente proceso no se cumple ninguno de los presupuestos de cobertura ya que estamos ante una expresa EXCLUSION CONTRACTUAL como la establecida en el numeral 1.2 del citado condicionado general, que a la letra dice:

- **EXCLUSION CONTRACTUAL.** IMPROCEDENCIA DE AFECTACION DE LA POLIZA DE AUTOS No. 0400007363968 por clara y expresa EXCLUSION CONTRACTUAL

El contrato de seguro contiene las disposiciones que la conforman y regulan la relación asegurativa; tales disposiciones reciben el nombre de condiciones o cláusulas y la doctrina las ha clasificado en particulares y generales, el caso que nos ocupa está regido por éstas últimas vertidas en el condicionado general de Autos proforma F-01-40-207 que se aporta como prueba y que a la letra dice:

"1.2. **EXCLUSIONES. SURA NO PAGARA** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

a) La responsabilidad se origine en un contrato

f) el vehículo lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad"

Se encuentra probado que, entre VEBLINCO LTDA Y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS se celebró un contrato de arrendamiento totalmente extraño a SEVICOL LTDA y más

al riesgo amparado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, colocando la guarda y tenencia del vehículo de placa HBM112, fuera de todo alcance de SEVICOL LTDA y enmarcándolo si se quisiera evaluar el contrato de seguros (por el cual vinculan a mi representada) en la causal de exclusión que vengo de transcribir una vez más (numeral 1.2. literales a y f)

3.- Art 64 CGP dispone que el llamamiento en garantía sólo es procedente cuando:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

En consideración a lo manifestado, se concluye que para que sea viable legalmente declarar obligación en cabeza del llamado en garantía es necesario que, en virtud de la ley o contrato, el llamado esté obligado a indemnizar al citante el "perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia" que se dicte en el proceso que genera el llamamiento y ello solo puede derivar de la DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL ASEGURADO Y NO DE TERCEROS CUYO RIESGO NO ASUMIO NI AMPARO MI REPRESENTADA.

De lo anterior se desprende que ninguna obligación puede declararse a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA relacionada con VEBLINCO LTDA o SMART CENTER COMUNICACIONES SAS con quienes no tiene vinculo legal ni contractual alguno y dado el contrato de arrendamiento del vehículo de placa HBM 112 celebrado entre estas, ajeno a SEVICOL LTDA, a la guarda y tenencia de éste, mal puede prosperar una declaratoria de responsabilidad en cabeza de ésta última, SEVICOL LTDA.

EXCEPCIONES DE MERITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1.- RESPECTO DE SEVICOL LTDA:

1.1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE LA ASEGURADORA POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SEVICOL LTDA: Conforme a la excepción de mérito presentada frente a la demanda y tal como venimos de señalarlo en los fundamentos jurídicos, la declaratoria de responsabilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA está limitada y condicionada a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en cabeza del Tomador y único Asegurado en la póliza de autos en cita, esto es, SEVICOL LTDA, persona jurídica que a todas luces carecía de la tenencia y guarda del vehículo de placas HBM 112.

La responsabilidad deviene de quien tiene a su cargo al causante directo del daño y no

ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control; en tal sentido subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil. De igual forma, existe tal presunción para el "guardián" de ciertas actividades consideradas como peligrosas y para el "custodio" del instrumento mediante el cual éstas se realizan, debido al riesgo que entraña para terceros la utilización de determinados bienes en su ejecución, como acontece por ejemplo en la conducción de vehículos automotores; responsabilidad consagrada en el artículo 2356 de la Codificación Sustantiva Civil.

Sobre la particular resulta pertinente citar lo establecido por la Sala de Casación Civil, en su jurisprudencia:

*"[C]omo reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir **el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en otros términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio...***

Además, si bien es cierto que la calidad en cuestión, esto es, la de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge, se presumen, en principio, en el propietario de las cosas con las cuales se despliega, esta presunción admite prueba en contrario.

Por tal razón, la doctrina de la Corte ha señalado que:

*"... Si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto —que desde luego admite prueba en contrario— pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario". Es decir, "...la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se presume tener", **presunción que desde luego puede destruir "si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada..."** (Entre otras, sentencias de 14 de marzo de 1938, 18 de mayo de 1972, 26 de mayo de 1989, 4 de junio de 1992, 22 de abril de 1997, 14 de marzo de 2000 y 26 de octubre de 2000)." (resaltado en negrilla es nuestro).*

Teniendo en cuenta lo anterior, forzoso es concluir que VEBLINCO LTDA, que no era el

TOMADOR NI ASEGURADO de la póliza de autos 0400007363968, en su condición de propietario del vehículo HBM112 alquiló a un tercero, SMART CENTER COMUNICACIONES SAS el citado rodante, de tal manera que quien gozaba del uso, tenencia y guarda de dicho vehículo para el momento en que ocurrieron los hechos que hoy nos ocupan, era SMART CENTER COMUNICACIONES SAS y NO su propietario. Cabe recordar que el citado contrato de arrendamiento se encuentra probado y aportado por la demandada VEBLINCO LTDA.

Reiteramos lo expuesto en la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL** al contestar la demanda:

"no existe ninguna relación entre los hechos ocurridos el 30 de abril del 2020 y la conducta de SEVICOL LTDA, que permiten ligarle responsabilidad. El hecho de encontrarse el vehículo de placas HBM 112 asegurado en la póliza de automóviles que nos ocupa no exime a la actora y a todo quien se considere con interés para ello de acreditar el nexo causal entre el daño y la conducta de nuestro asegurado como supuesto responsable civilmente, máxime si se considera que SEVICOL LTDA no es el propietario del vehículo ni detentaba la tenencia y control de este en la fecha anteriormente indicada.

SEVICOL LIMITADA no ha infringido daño alguno a la demandante y por ende no podría bajo ningún punto de vista solicitársele resarcimiento alguno."

En tal sentido mucho menos cabe declarar responsabilidad en cabeza de mi representada.

1.2. EXCLUSION CONTRACTUAL EN EL SEGURO DE AUTOMOVILES No. 0400007363968 CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.2. DEL ACAPITE DE EXCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el contrato de seguro contiene las disposiciones que la conforman y regulan la relación asegurativa; que tales disposiciones reciben el nombre de condiciones o cláusulas, mismas que la doctrina las ha clasificado en particulares y generales y que en el caso de marras está regido por éstas últimas, vertidas en el condicionado general de Autos contenido en proforma F-01-40-207, que se aportó como prueba, tenemos una EXCLUSION CONTRACTUAL DE COBERTURA, CLARA Y EXPRESA, prevista para **DAÑOS A TERCEROS**, que a la letra dice:

"1.2. **EXCLUSIONES. SURA NO PAGARA** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

a) La responsabilidad se origine en un contrato

.....

f) el vehículo lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad"

Como consecuencia de dicha EXCLUSION DE COBERTURA, y considerando que las aseguradoras solo están obligadas a responder dentro del marco de los amparos y coberturas otorgadas, no hay lugar a una condena en contra de mi representada toda vez que el vehículo de placa HBM 112 se encontraba bajo la tenencia de SMART CENTER SAS o de un tercero desconocido y totalmente ajeno a SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS SA, en virtud de contrato de arrendamiento celebrado entre VEBLINCO LTDA (propietario para entonces y ajeno al contrato de seguros) y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS, lo que claramente enmarca en la EXCLUSION que venimos de citar en esta excepción.

Claramente SEVICOL LTDA como asegurado es totalmente extraño a esa relación contractual entre VEBLINCO LTDA Y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS por tratarse de personas jurídicas totalmente distintas.

1.3. LIMITE DE VALOR ASEGURADO. Sin perjuicio de las excepciones anteriormente propuestas y en el improbable evento de ser declarado en sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, que existe obligación de mi representada, ha de tenerse presente que la póliza de autos cuya cobertura se discute conforme a todo lo anterior, registra como Valor Asegurado para el amparo de **RC DAÑOS A TERCEROS, la suma de MIL MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.640.000.000 M.L.)** que es el LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD que la Aseguradora asumiría, reitero en el remoto evento de encontrarse responsable en vigencia del seguro vertido en póliza de responsabilidad civil No. 0400007363968, para el vehículo de placa HBM 112.

1.4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA POR AUSENCIA DE INTERES ASEGURABLE DE SEVICOL LTDA. en materia de seguros de daños en que rige con vigor el principio indemnizatorio, el artículo 1083 de Código de Comercio dispone que "Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero", sin que dicha relación dependa indefectiblemente de la propiedad, pues ella puede darse respecto de vínculos de diversa naturaleza.

En el caso que nos ocupa, solo estando la tenencia y guarda del vehículo de placa HBM112 podía existir en cabeza de SEVICOL LTDA interés asegurable; solo en tal caso cabe la existencia de tal elemento esencial del contrato de seguros.

LLEGADO A ESTE PUNTO SE HACE NECESARIO controvertir lo señalado por el apoderado de las demandadas VEBLINCO LTDA Y SEVICOL LTDA, que en sus fundamentos jurídicos expone así y transcribo en letra cursiva para hacer las correspondientes anotaciones a cada supuesto planteado:

"El Contrato de Seguro, Código de Comercio art - 1038: Esta convención tiene por objeto trasladar el riesgo derivado de la actividad de la conducción de vehículos a una compañía aseguradora, para el caso sub examine, Veblico Ltda. trasladó el riesgo a la compañía Seguros Generales

Suramericana S.A. quien lo asumió y por ende expidió la póliza 040007363968 con vigencia desde las 00:00 horas del día dos (2) de noviembre del año 2019 y hasta las 24:00 horas del día dos (2) de noviembre del año 2020."

Resulta contrario a las pruebas obrantes en el presente proceso, sostener que VEBLINCO LTDA trasladó riesgo alguno a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA pues no ha celebrado contrato alguno con mi representada y si bien es un hecho cierto que registra como propietario del vehículo de placa HBM112 desde mayo de 2017, no es menos cierto que cuando se solicitó el seguro para dicho vehículo, registraba de propiedad del solicitante del seguro y TOMADOR -SEVICOL LTDA- en virtud de la calidad que detenta en el contrato de seguros, tal y como se prueba con el histórico de propietarios del vehículo en cita, la solicitud de seguro y la carátula de la póliza expedida en 2016: es con esta información que la Aseguradora aceptó asegurar el riesgo y si bien lo renovó posteriormente fue en virtud del interés asegurable que pudiera persistir en cabeza del Tomador y Asegurado SEVICOL LTDA.

Recordemos entonces que el interés asegurable, uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, según lo establece el artículo 1045 del CCo, no es otra cosa que la RELACION ECONOMICA QUE SE PUEDE VER AMENAZADA POR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, es por ello por lo que el tenedor y quien detenta la guarda de un vehículo tiene interés asegurable y en tal sentido se continuó asegurando. Lo que cambia ostensiblemente cuando el bien asegurado, sale de la esfera y control del Asegurado por ostensibles razones que están analizadas por la jurisprudencia, una de las cuales ya hemos citado.

Y en ese mismo sentido es totalmente equívoco cuando afirma que:

"Riesgo Asegurable, Código de Comercio art-1054: La compañía Veblinco Ltda., como propietaria del vehículo de placas HBM 112 para el momento en que suscribió el Contrato de Seguro con el llamado en garantía, determinó trasladar el suceso incierto derivado de la conducción del vehículo automotor y de los eventuales daños que ella pudiese ocasionar, por su parte el asegurador asumió el riesgo y expidió la correspondiente póliza de seguro amparando la responsabilidad civil extracontractual."

Resulta errado por dos razones fundamentales: EL RIESGO ASEGURABLE es el SUCESO INCIERTO CUYA REALIZACION DA ORIGEN A LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR de tal manera que ni VEBLINCO LTDA suscribió seguro alguno ni puede denominarse riesgo asegurado al vehículo de placa HBM112. Cosa distinta es que el vehículo sea el bien asegurado sobre el cual recaen algunos riesgos cubiertos => **el riesgo es equivalente a los amparos que se otorgan:** la destrucción total o parcial del bien asegurado, el hurto total o parcial del bien asegurado, la responsabilidad civil extracontractual declarada en cabeza del ASEGURADO, no de personas jurídicas distintas ni de personas naturales no autorizadas por el asegurado para la conducción del vehículo asegurado.

Resulta imperativo precisar que, si el riesgo a continuar asegurando era que el bien asegurado estaría no solo en manos de SEVICOL LTDA sino de terceros, esa información no fue suministrada al Asegurador, comportando de suyo una extensión y agravación del riesgo no conocida entonces sino hasta con la ocurrencia del accidente registrado como ocurrido el 30 de abril de 2020.

"Prueba del Contrato de Seguro, Código de Comercio art-1046: Para este caso se tiene demostrado el Contrato de Seguro por medio de prueba documental escrita, es así como se aporta la póliza # 040007363968 emitida por la compañía garante y llamada a este litigio."

La existencia del contrato de seguros vertido en póliza 040007363968 ha sido aceptada y reconocida por mi representada **PERO ESA MISMA PRUEBA evidencia que VEBLINCO LTDA no tiene calidad alguna en dicho contrato de seguro, ni como Asegurado y mucho menos como TOMADOR**; por lo tanto es un yerro ostensible pretender que si VEBLINCO LTDA es declarada responsable civilmente por daños, lesiones o muerte, causados por un tercero con quien celebró contrato de arrendamiento, los efectos de dicha declaratoria puedan extenderse al contrato de seguros del que no hace parte. Además de la exclusión de cobertura, prevista en el citado contrato de seguros para tales eventos por cuanto tales riesgos pueden ser objeto de aseguramiento en pólizas diferentes previa información veraz de todo lo atienen al riesgo a asumir.

"Interés Asegurable, Código de Comercio art-1083: Para el caso de Seguro de Daños, como el que nos ocupa, tiene interés asegurable la persona, - natural o jurídica-, cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la ocurrencia del siniestro, es decir la realización o materialización del riesgo. Así entonces, Veblinco Ltda., podría verse afectada con la eventual condena impuesta por el Juez dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil, es por ello que determinó tomar, a través de Sevicol Ltda., un seguro para el vehículo de su propiedad y con un interés asegurable, para daño a terceros, de hasta \$ 1.640'000.000."

Entendemos que VEBLINCO LTDA pueda resultar afectado con una declaratoria de responsabilidad derivada de los daños que se **causen a terceros con el vehículo de placa HBM112**; sin embargo, la premisa de interés asegurable no puede ser invertida: el interés asegurable se analiza por el Asegurador, al momento que le solicitan el seguro, con los documentos e información que se le ponen de presente para que decida si asume o no el riesgo; y en tal sentido decide quién tiene interés asegurable, en qué proporción y riesgo y con ello toma la decisión de otorgar o no el seguro. Pero es totalmente equivoco sostener que con un seguro se cubre a todos aquellos que puedan tener interés asegurable, no es así. Para SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA siguió siendo claro el interés asegurable de SEVICOL LTDA respecto del vehículo de placa HBM112 en la medida que si éste sufría daño o con éste causaba un daño a terceros mientras estaba bajo su guarda y tenencia, podía resultar afectado en su patrimonio en virtud de la obligación de responder

por dichos perjuicios que le fueren atribuibles. Pero ese interés asegurable concluye en el mismo momento en que desaparece el riesgo para SEVICOL LTDA de resultar declarado responsable por hechos de terceros, por hechos extraños a SEVICOL LTDA como en el caso que nos convoca en esta acción judicial.

"Pago de la Prima, Código de Comercio art-1066: Sevicol Ltda., al tomar el Seguro para Veblinco Ltda. como propietario del vehículo HBM 112 pagó la prima, esto es la contraprestación que corresponde al asegurador por asumir el riesgo y administrarlo, por ende, la condición de solución o pago efectivo estaría superada."

Esta afirmación es contraria a lo que PRUEBA LA POLIZA DE AUTOS 040007363968, toda vez que el TOMADOR DE LA POLIZA, SEVICOL LTDA no ha hecho manifestación alguna de tomar la póliza para un tercero, esto es para VEBLINCO LTDA. Ahora bien, la obligación de pago de la prima radica en cabeza del TOMADOR y así ha sido el pago de ésta.

"Obligación Condicional del Asegurador, Siniestro e Indemnización, Código de Comercio 1072: Verificada la ocurrencia del siniestro, como en efecto acá puede demostrarse con las diversas pruebas documentales aportadas con la demanda y con la contestación, nace la obligación de pago de la indemnización o restitución de las sumas a que haya lugar a Veblinco Ltda., significa lo anterior que superada la condición nace la obligación para el asegurador, por lo tanto deberá el despacho así ordenarlo en la eventual condena impuesta a Veblinco Ltda."

La obligación condicional surge cuando se realiza el riesgo asegurable, como lo he señalado en precedencia, de tal manera que también resulta errado sostener que el accidente del vehículo de placa HBM112 mientras era conducido por personas desconocidas el 30 de abril de 2020, según indica todo en virtud de contrato de arrendamiento celebrado entre VEBLINCO LTDA Y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS, era el riesgo asegurable, pues NO, ese no fue el riesgo asegurable asumido por mi representada, nada más lejano a la definición del amparo de responsabilidad civil extracontractual, a la calidad de ASEGURADO único de SEVICOL LTDA y a la exclusión contractual registrada en el numeral 1.2. del condicionado que rige dicho contrato de seguros: esta exclusión de manera clara y expresa registró QUE RIESGO NO ERA ASEGURABLE y el contrato de arrendamiento entre VEBLINCO LTDA Y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS tipifica claramente esa exclusión.

1.5. EXCEPCION GENERICA. El artículo 282 del C.G.P. faculta al juez para que cuando halle probados hechos que constituyan una excepción, la declare oficiosamente en la sentencia; por ello solicito a este despacho que si en el proceso se encontraren probados hechos que constituyan una excepción a favor de mi representada, sea declarada de oficio.

2.- EXCEPCIONES DE MERITO RESPECTO DE VEBLINCO LTDA:

2.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA LLAMAR EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA por simple inexistencia de relación legal y/o contractual entre la Aseguradora y VEBLINCO LTDA.

La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia como la titularidad de los derechos de acción y contradicción. A su turno ha sido Clasificada en legitimación De hecho Inmaterial, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir adelante en las pretensiones solicitadas.

Es decir, se tiene entonces que la legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley.

En este caso se tiene que VEBLINCO LTDA no está legitimado en la causa por pasiva para llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, ya que la primera carece de esa relación sustancial con la segunda en tanto NO EXISTE CONTRATO DE SEGUROS QUE LES VINCULE y no puede ni remotamente pensarse que por tener la calidad de propietario del vehículo de placa HBM112, VEBLINCO LTDA, a partir de mayo de 2017, pasó a tener la calidad de asegurado en dicha póliza, pues al continuar el vehículo incluido en la póliza contratada por SEVICOL LTDA se entiende que persiste el interés asegurable de ésta, solo en la medida que su actividad derivase en uso y tenencia del vehículo – distinta a la celebración de un contrato celebrado porque entonces estaríamos ante la EXCLUSION CONTRACTUAL del numeral 1.2. ya transcrita- y en uso de dicho vehículo cause daños a terceros que le acarreen la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de SEVICOL LTDA, no de otra manera.

De esta falta de legitimación para llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA da cuenta el llamamiento que hace el apoderado, toda vez que señala en su llamamiento a VEBLINCO LTDA solo por el hecho de ser la propietaria del vehículo de placa HBM112 para el 30 de abril de dos mil veinte (2020), pretendiendo dejar de lado el hecho contundente de haber entregado la tenencia del vehículo de placa HBM112 a un tercero, totalmente ajeno, en virtud de contrato de arrendamiento celebrado entre VEBLINCO LTDA Y SMAR CENTER SAS y pese a las estipulaciones previstas en dicho contrato, en particular a las que me referiré a continuación, en la excepción de merito 2.3.

2.2. EXCLUSION CONTRACTUAL EN EL SEGURO DE AUTOMOVILES No. 0400007363968 CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.2. DEL ACAPITE DE EXCLUSIONES

Sin perjuicio de la excepción interpuesta en el numeral anterior y en el remoto evento que llegare a considerarse que VEBLINCO LTDA, reitero sin tener relación contractual ni legal alguna con la Aseguradora que represento, ha sido objeto de cobertura en el amparo de responsabilidad civil extracontractual por DAÑOS A TERCEROS, en la póliza de autos número 0400007363968, de igual manera quedaría sometida a las disposiciones que conforman y regulan esa relación asegurativa y en tal caso las condiciones generales, vertidas en proforma F-01-40-207 igual le aplican y por tanto la misma EXCLUSION CONTRACTUAL CLARA Y EXPRESA ya trascrita, a saber:

*"1.2. **EXCLUSIONES. SURA NO PAGARA** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:*

a) La responsabilidad se origine en un contrato

f) el vehículo lleve sobrecurso de personas según tarjeta de propiedad"

Preciso insistir entonces, que las aseguradoras solo están obligadas a responder dentro del marco de los amparos y coberturas otorgadas y no hay lugar a condena en contra de mi representada en virtud de la citada EXCLUSION: **el vehículo de placa HBM 112 se encontraba bajo la tenencia de SMART CENTER SAS o de un tercero desconocido y totalmente ajeno a SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS SA, en virtud de contrato de arrendamiento celebrado entre VEBLINCO LTDA y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS, lo que claramente enmarca en la EXCLUSION** que venimos de citar.

2.3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE VEBLINCO LTDA.

Obsérvese que en el contrato de arrendamiento celebrado entre VEBLINCO LTDA y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS se estableció entre otras cláusulas, las siguientes:

2.1. CLÁUSULA TERCERA. *Duración: un mes, con posibilidad de prórroga por otro término igual si nada dicen las partes.*

2.2. CLÁUSULA QUINTA. *Usuarios de los vehículos: no podía ser utilizado por terceras personas*

2.3. CLÁUSULA SEXTA. *Obligación de entregar el vehículo en las mismas condiciones recibidas*

2.4. CLÁUSULA OCTAVA: *Correcto uso del vehículo y arrendatario único responsable en caso de daños a terceros.*

PARAGRAFO PRIMERO- numeral 3: obligación de informar dentro de las 12 horas siguientes.

6. Obligación de reportar datos de conductor

2.5. CLAUSULA NOVENA, *numerales 2, 4, 6 y 7: por lo menos una de estas*

fue incumplida por el ARRENDATARIO

2.6. DECIMA PRIMERA: *EL arrendatario responderá hasta que entregue la posesión del vehículo*

2.7. DECIMA CUARTA: *EL ARRENDATARIO responderá por los perjuicios e indemnizaciones de todo aquello que no cubran las pólizas.*

2.8. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: *RECLAMACIONES posteriores a la entrega del vehículo causadas durante la tenencia del mismo.*

2.9. CLAUSULA VIGESIMA: *VEBLINCO en su condición de ARRENDADOR se compromete a tener los seguros.*

Frente a esta cláusula necesario es señalar que asumen una obligación sin contar con que ello depende de la aceptación de riesgos del Asegurador, según la información que se le ponga de presente para valorar el mismo y nada de esto fue informado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA tanto para valorar el riesgo en su exposición, coberturas y tasación de prima adecuada. Todo ello sin perjuicio de poner de presente que los contratos de seguros tienen condiciones de cobertura, consagran exclusiones y no todos los riesgos se encuentran amparados.

Y al final del contrato: CLÁUSULA ADICIONAL: acuerdan las partes que el VEHICULO arrendado será conducido por el arrendatario: teniendo en cuenta que es una persona jurídica supone que sería una persona vinculada laboralmente a la misma o autorizada por esta, en todo caso no hay información del conductor y su relación con SMART CENTER COMUNICACIONES SAS y ya es conocido de todos que son confusas las condiciones de ocurrencia del accidente, quién conducía, quiénes iban en el vehículo y en calidad de qué.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES

En relación con las pretensiones del llamamiento en garantía, nos pronunciamos así:

PRIMERA. - El llamamiento en garantía ya fue admitido aun cuando en nuestro parecer, con todo respeto, no debió ser admitido respecto de VEBLINCO LTDA pues no hay relación contractual ni legal que le vincule a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

SEGUNDA. - Se ordenó la notificación por estado, dada la vinculación en el proceso como demandada y cumplido ello estamos contestando dentro del término.

TERCERA.- Resolver en la sentencia sobre la relación sustancial de garante y sobre las eventuales indemnizaciones: coadyuvamos la petición de que se resuelva, advirtiendo que la Aseguradora NO es garante con el seguro de automóviles por el cual se le ha vinculado y oponiéndonos a la declaración de responsabilidad y condena en cabeza de la Aseguradora: estamos ante un seguro de daños, de contenido real y respecto del amparo

de responsabilidad civil extracontractual de contenido patrimonial, que busca proteger el PATRIMONIO DEL ASEGURADO respecto de la responsabilidad civil que sea declarada a su cargo, conforme a la ley, sin perjuicio de las condiciones de cobertura, valor asegurado, exclusiones previstas en el condicionado general que le rige y todo aquello que ha motivado las excepciones propuestas a este llamamiento en garantía, hecho por el apoderado de SEVICOL LTDA y VEBLINCO LTDA, reiterando la oposición a las pretensiones de la demanda también, teniendo en cuenta que:

- **VEBLINCO LTDA**, no tiene vínculo legal ni contractual alguna con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA para exigir el reembolso total o parcial de obligación alguna que se declare a su cargo y mucho menos con relación al vehículo asegurado de placa HBM112 ya que en virtud de la exclusión contractual le cobijaría en tal caso la prevista en el numeral 1.2, ya citada y transcrita.
- Respecto de **SEVICOL LTDA** no se cumplen los presupuestos para pensar siquiera remotamente que pueda ser declarada responsabilidad civil extracontractual a su cargo porque sencillamente no detentaba la tenencia ni guarda del citado automotor. En el improbable caso de considerar que le cabe declaratoria de solidaridad alguna en virtud de dicha responsabilidad, igual le aplica la exclusión contractual del numeral 1.2.a que me he referido.

Por lo anterior, **ME OPONGO a declarar condena en cabeza de mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA por cualquier declaratoria de responsabilidad civil y condena al pago de perjuicios en cabeza de VEBLINCO LTDA y/o SEVICOL LTDA**, toda vez que con la primera no existe relación legal ni contractual alguna entre esta y mi representada y de cara al contrato de seguros aplica la exclusión contractual, tal y como lo hemos manifestado en toda la contestación al llamamiento en garantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- DOCUMENTALES. – Ténganse como pruebas las aportadas con la contestación a la demanda, de 07 de abril de 202 y adicionalmente aporto:

- 1.1.- Solicitud de seguro de noviembre de 2016 que registra a SEVICOL LTDA como propietaria del vehículo de placa HBM112
- 1.2. Carátula de las pólizas expedidas para vigencias relacionadas a continuación:
 - noviembre 2016 a noviembre 2017
 - noviembre 2017 a noviembre 2018
 - noviembre 2018 a noviembre 2019

Donde se puede evidenciar como TOMADOR Y ASEGURADO A SEVICOL LTDA

1.3. Histórico de Propietarios del vehículo de placa HBM112, que prueba que SEVICOL LTDA fue el propietario desde 16 de abril de 2013 hasta 16 de mayo de 2017 de tal manera que cuando el vehículo de placa HBM112 fue asegurado en 2016, era de propiedad de SEVICOL LTDA.

1.4. Respuesta recibida de VEBLINCO LTDA mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2021, a través de la cual adjunta seis archivos así:

- 1.4.1. Respuesta a solicitud de siniestro 9200000303021
- 1.4.2. Cámara de Comercio- de SMART CENTER COMUNICACIONES SAS
- 1.4.3. Cédula de LINA SOPHIA CANCELA CORREDOR- Suplente del Gerente de SMART CENTER COMUNICACIONES
- 1.4.4. CONTRATO AL-272 ENTRE VEBLINCO Y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS con vigencia entre el 26 de marzo de 2020 y el 25 de abril de 2020, con posibilidad de prórroga como lo señala el PARAGARAFITO PRIMERO del mismo. Y allí se observan las cláusulas citadas en la exposición de excepciones.
- 1.4.5. Informe policial
- 1.4.6. Informe ejecutivo

1.5. Téngase como pruebas las aportadas con la contestación inicial a la demanda, señaladas a continuación:

- Contrato de arrendamiento VEBLINCO Y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS

2.- INTERROGATORIOS DE PARTE: Reitero solicitud señor juez de citar a rendir interrogatorio de parte:

2.1. Solicito se cite A LOS DEMANDANTES en su calidad de padres del señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA (qepd), señora **ANA SOFIA CASTILLA DE LA HOZ**, con **C.C. No. 23.238.285** y señor **LUIS ERNESTO GIRALDO LOPEZ**, con **C.C. No. 17.182.656** que pueden ser citados en el correo electrónico carlosgiraldocastills@gmail.com o en el correo de su apoderado abogadoslyl@gmail.com tal y como registra en la demanda integrada.

2.2. Solicito se cite A LOS DEMANDANTES en su calidad de hermanos del señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA (qepd), a saber:

- 2.2.1. **LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA** CC 73.190.110
- 2.2.2. **ANA LUZ MILA GIRALDO CASTILLA** CC1.143.350.150
- 2.2.3. **CARLOS JESUS GIRALDO CASTILLA** CC 73.197.868
- 2.2.4. **DORA INÉS GIRALDO CASTILLA** CC 45.559.558

Quienes podrán ser citados en el correo electrónico carlosgiraldocastills@gmail.com o en el correo de su apoderado abogadoslyl@gmail.com tal y como registra en la demanda integrada.

2.3.- **Al Representante Legal de SEVICOL LTDA.**, Solicito se cite a la señora **ANGELA DEYANIRA DIAZ INFANTE**, con **CC No. 63.351.291** o quien haga sus veces, que puede ser citada en el correo electrónico informado con el llamamiento en garantía: notificacionescorporativas@sevicol.com.co o en el kilómetro 4 No. 40-40 de Girón- Santander, dirección que también registra la póliza de automóviles No 040007363968.

2.4.- **Al Representante Legal de VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA**



LTDA, Solicito se cite a la señora **MARIA ISABEL ALMEIDA**, con **C.C. No. 63.307.784** o quien haga sus veces, quien puede ser citada en la dirección Carrera 14 No. 57-44 Barrio Vegas de Villamizar en el municipio de GIRON- Santander y correo electrónico señalado tanto en el escrito de demanda como en el llamamiento en garantía: sbravo@sevicol.com.co

NOTIFICACIONES

Reitero correo electrónico para notificaciones de mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. notificacionesjudiciales@sura.com.co

Y la suscrita en el correo electrónico gerencia@mvlegal.com.co así como en la Carrera 50 No. 82 - 79 A5B de la ciudad de Barranquilla y pueden contactarme en el número de celular 3157052519.

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA
CC 51764113 Bogotá
TP 53311 CSJ

SOLICITUD PARA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

suramericana



Número solicitud	Oficina de Radicación
040007363968	2629

Placa Nueva	Fecha Diligenciamiento	Fecha Llegada Cia.
HBM112	2016/10/25	2016/10/25 10:41 AM
Placa a Sustituir	Vigencia Solicitada Desde	Vigencia Solicitada Hasta
	2016/10/25	2017/10/25

- Nueva
 Inclusión
 Sustitución
- Individual
 Colectiva

Producto: PLAN UTILITARIOS Y PESADOS CLASICO

TOMADOR

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Razón Social Y/O Nombres(s) y Apellidos				Celular
	8902041620	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA				
Lugar	Dirección	Teléfono	Cod	Ciudad	E-mail	Dir. de Cobro
Oficina Principal	KM4 40-40 VIA GIRON	6457003	657	BUCARAMANGA (SANTANDER)	PRINCIPAL@SEVICOL.COM.CO	<input checked="" type="radio"/>
Representante Legal	KM4 40-40 VIA GIRON	6457003	657	BUCARAMANGA (SANTANDER)	PRINCIPAL@SEVICOL.COM.CO	<input type="radio"/>
Sucursal						<input type="radio"/>

Leyenda Adicional Tomador

SARLAFT

Motivo del no envío del SARLAFT

Envío SARLAFT en otro negocio
 Exento de ley
 SARLAFT diligenciado físicamente

Ramo

Solicitud / Póliza

Motivo

Asesor

Nombre(s) y Apellidos del Asesor	Código Asesor	Asesor Líder	% Participación
MAURICIO NOVOA ARGUELLO	21614	<input checked="" type="checkbox"/>	100

COASEGURO

COASEGURO	<input checked="" type="radio"/> No	<input type="radio"/> Cedido	<input type="radio"/> Aceptado
Compañía líder que participa en el Seguro. Razón Social Coaseguradora			% Participación
COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A			100

ASEGURADO

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Razón Social Y/O Nombres(s) y Apellidos				
	8902041620	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA				
Lugar	Dirección	Teléfono	Cod	Ciudad	E-mail	Correspondencia
Oficina Principal	KM4 40-40 VIA GIRON	6457003	657	BUCARAMANGA (SANTANDER)	PRINCIPAL@SEVICOL.COM.CO	<input checked="" type="radio"/>
Representante Legal	KM4 40-40 VIA GIRON	6457003	657	BUCARAMANGA (SANTANDER)	PRINCIPAL@SEVICOL.COM.CO	<input type="radio"/>
Sucursal						<input type="radio"/>
Código del Gestor	Nombre del Gestor					

Leyenda Adicional Asegurado:

BENEFICIARIO

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Razón Social Y/O Nombres(s) y Apellidos	Tipo de Beneficiario	Requiere Endoso	Tipo Endoso	Nro Dias
NIT	8902041620	SEVICOL LIMITADA	Gratuito		Leasing	30

DATOS DEL VEHÍCULO

Código Fasecolda 09008153	Marca TOYOTA	Línea	Modelo 2013	Nº Motor	Nº Chasis	
Clase CAMPEROS Y PICK-UP	Blindado NO	Transporta combustibles y/o explosivos NO	Dispositivo de localización en caso de hurto NO	Dispositivo de Seguridad	Fecha de Vencimiento Dispositivo	Tipo de Vehículo Particular
Uso del vehículo: Utilitario	Ciudad - Departamento en donde permanecerá el Vehículo la mayor parte del tiempo BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.)	Fecha de Salida del Concesionario	Importado NO	Importado por tercero NO	0 Km NO	

DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

% Bonificación Suramericana 60	% Bonificación Otra Cia. 0	% Bonificación Comercial 0	% Descuento Comercial 0	% Recargo Comercial 0
-----------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	----------------------------	--------------------------

COBERTURAS SOLICITADAS

COMBO: Utilitarios y pesados clasico UTILITARIOS COT.			Responsabilidad Civil Extracontractual	<input checked="" type="checkbox"/> Opción: 1.640.000.000 % Deducible: 0	Vr. Mínimo Deducible SMLMV(*): 0
Por Daño	<input checked="" type="checkbox"/> Pérdida Parcial	% Deducible 0	Vr. Mínimo Deducible SMLMV(*) 910000	<input checked="" type="checkbox"/> Gastos de Transporte Daños	Opción: 40.000/DIA (PT)
	<input checked="" type="checkbox"/> Pérdida Total	0	0		
Por Hurto	<input checked="" type="checkbox"/> Pérdida Parcial	0	910000	<input checked="" type="checkbox"/> Gastos de Transporte Hurto	Opción: 40.000/DIA (PT)
	<input checked="" type="checkbox"/> Pérdida Total	10	0		
<input type="checkbox"/> Vehículo de Reemplazo Pérdida total		Opción:		<input type="checkbox"/> Gastos de Transporte Opción:	
<input type="checkbox"/> Vehículo de Reemplazo Pérdida parcial		Opción:		<input type="checkbox"/> Obligaciones financieras Opción:	
<input type="checkbox"/> Asistencia en viaje				<input type="checkbox"/> Accidentes al Conductor Opción:	

* SMLMV: Salario Mimino Legal Mensual Vigente

COBRO BANCARIO

Medio de pago: Caja Suramericana Cobro Bancario NóminaForma de pago: Anual Semestral Trimestral MensualRequiere Financiación GERENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS : Si No

Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre completo del Cuentahabiente			
Relación del Tomador y Cuentahabiente	Teléfono Cuentahabiente	Tipo teléfono Cuentahabiente <input type="radio"/> Residencia <input type="radio"/> Trabajo <input type="radio"/> Otro	Código de Ciudad	Ciudad	
Cuenta Débito:	<input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> Tarjeta de crédito	Fecha Posible de Pago:		2016/11/25	
Cod Banco	Corporación o Banco	Número de cuenta o tarjeta de crédito		Fecha de Vencimiento Tarjeta de Crédito	
Tipo Tarjeta de Crédito <input type="radio"/> Visa <input type="radio"/> American Express <input type="radio"/> Credencial <input type="radio"/> Mastercard <input type="radio"/> Diners					

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Declaro(amos) que la información suministrada es cierta y acepto(amos) la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

Autorizo(amos) a Seguros Generales Suramericana S.A. para que consulte o transfiera información con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior y para que consulte, informe y reporte a las centrales de riesgos o cualquier otra entidad autorizada información confidencial que resulte del desarrollo de esta relación comercial y del contrato que declaro(amos) conocer y aceptar en todas sus partes.

Así mismo, en caso de aprobación de esta solicitud, acepto(aremos) el producto contratado en los términos establecidos para el mismo, así como me(nos) comprometo(emos) a pagar las primas correspondientes en los plazos establecidos. Acepto(amos) que el presente documento no compromete a ninguna de las partes mientras Seguros Generales Suramericana S.A. no expida la póliza o certifique por escrito estar amparando el riesgo con la cobertura solicitada.

OBSERVACIONES

TRAJE EL DESCUENTO DEL 60% DE LA PÓLIZA # 6832548 DEL VEHICULO DE PLACAS KGI516 - CANCELADA. AUNQUE EL VEHICULO ES 2013 EL BLINDAJE ES NUEVO (\$35'960.000)



SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA
KM4 40-40 VIA GIRON
BUCARAMANGA
21614 - 2629

CARÁTULA
PLAN UTILITARIOS Y
PESADOS - Pago Mensual
Y RECIBO DE PAGO

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)			
Razón Social: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA			
NIT: 8902041620	Dirección: KM4 40-40 VIA GIRON		Tel: 6457003
Ciudad: BUCARAMANGA			
Correo electrónico:			
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA			
Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Ref. de pago
7363968-7	57519428	2629 - PROM CABECERA DEL LLANO	04057519428



ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)			
Razón Social: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA		NIT: 8902041620	
BENEFICIARIO			
Razón Social: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA		NIT: 8902041620	



INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO					
Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
HBM112	TOYOTA PRADO LC 150 TX AT 3000CC 5P TD	2013	CAMPERO	\$127.900.000	\$0

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
1	PARTICULAR	09008153	1KD2270327	JTEBH9FJ5DK097918	BOGOTA D.C.	60,00%

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	\$0	\$1.640.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS		
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$1.600.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$1.600.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
ASISTENCIA	ASISTENCIA UTILITARIOS	\$0	\$0

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO							
VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	21 DE NOVIEMBRE DE 2016	BUCARAMANGA
365	02-NOV-2016	02-NOV-2017	365	02-NOV-2016	02-NOV-2017		

DOCUMENTO DE: POLIZA NUEVA

INFORMACIÓN ADICIONAL

El valor de la prima sin IVA es \$3.257.544, el valor de impuestos (IVA) es \$521.207 y el valor TOTAL A PAGAR es \$3.778.751.

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

****SE MANTIENE BONIFICACION DE 60% PROVENIENTE DE LA POLIZA 6832548****

****VALOR BLINDAJE 35'960.000****

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
21614	MAURICIO NOVOA ARGUELLO	2629	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
02 - 10 - 2012	13 - 18	P	03	F-01-40-196

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

SEGURO DE AUTOMÓVILES

BUCARAMANGA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Señor (a)
SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA
KM4 40-40 VIA GIRON
BUCARAMANGA
21614 - 2629

Asunto: ¡Bienvenido(a) a SURA!
Seguro de Autos 7363968-7 - Pago Mensual

Estimado(a) SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Ofrecerte el mejor servicio y garantizarte seguridad es lo que nos lleva a trabajar diariamente. Para nosotros es muy grato contar con personas como tú, te agradecemos por tenernos como la Compañía de tu preferencia.

A continuación queremos que conozcas el valor mensual, el número de cuotas y la fecha de tu primer pago:

Valor mensual*	\$380.681
Número de cuotas*	11
Fecha primer pago*	02-DIC-2016
Medios de pago	
Débito Automático	En caso de que éste haya sido tu medio de pago elegido
Pago Express	www.sura.com en el enlace de Pago Express
Banco de Occidente	Convenio Financiación SURA y el número de identificación
Bancolombia	Convenio 2201 y el número de identificación

*El valor mensual, el número de cuotas y la fecha del primer pago está sujeto al inicio de vigencia del seguro y a la entrega de requisitos a la Compañía.

Recuerda que tus pagos vencen el día 02 de cada mes.

Si deseas más información comunícate con tu asesor MAURICIO NOVOA ARGUELLO, también puedes contactarnos a través de la línea de atención al cliente 01800120014, en Bogotá al 6558525 o ingresando a www.sura.com con tu usuario y clave.



Alejandro Jaramillo Mesa
Gerente de Servicios Financieros
Servicios Generales Suramericana S.A.S



SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA
KM 4 NO.40-40 VIA GIRON
BUCARAMANGA
21614 - 2629

CARÁTULA
PLAN UTILITARIOS Y
PESADOS - Pago Mensual
Y RECIBO DE PAGO

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)			
Razón Social: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA			
NIT: 8902041620	Dirección: KM 4 NO.40-40 VIA GIRON		Tel: 6457003
Ciudad: BUCARAMANGA			
Correo electrónico:			
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA			
Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Ref. de pago
7363968-7	59415336	2629 - PROM CABECERA DEL LLANO	04059415336



ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)			
Razón Social		SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA	NIT: 8902041620
BENEFICIARIO			
Razón Social		SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA	NIT: 8902041620



INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO					
Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
HBM112	TOYOTA PRADO LC 150 TX AT 3000CC 5P TD	2013	CAMPERO	\$130.700.000	\$35.960.000

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
1	PARTICULAR	09008153	1KD2270327	JTEBH9FJ5DK097918	BOGOTA D.C.	60,00%

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	\$0	\$1.640.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS		
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$1.800.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$1.800.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
ASISTENCIA	ASISTENCIA UTILITARIOS	\$0	\$0

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO							
VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	10 DE OCTUBRE DE 2017	BUCARAMANGA
365	02-NOV-2017	02-NOV-2018	365	02-NOV-2017	02-NOV-2018		

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

INFORMACIÓN ADICIONAL

El valor de la prima sin IVA es \$3.825.122, el valor de impuestos (IVA) es \$726.773 y el valor TOTAL A PAGAR es \$4.551.895.

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
21614	MAURICIO NOVOA ARGUELLO	2629	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
01 - 07 - 2017	13 - 18	P	03	F-01-40-207

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

SEGURO DE AUTOMÓVILES



BUCARAMANGA, 10 DE OCTUBRE DE 2017

Señor (a)
SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA
KM 4 NO.40-40 VIA GIRON
BUCARAMANGA
21614 - 2629

Estimado(a) SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

Ofrecerte el mejor servicio y garantizarte seguridad es lo que nos lleva a trabajar diariamente. Para nosotros es muy grato contar con personas como tú, te agradecemos por tenernos como la Compañía de tu preferencia.

A continuación queremos que conozcas el valor mensual, el número de cuotas y la fecha de tu primer pago:

Valor mensual*	\$468.075
Número de cuotas*	11
Fecha primer pago*	02-DIC-2017
Medios de pago	
Débito Automático	En caso de que éste haya sido tu medio de pago elegido
Pago Express	www.sura.com en el enlace de Pago Express
Banco de Occidente	Convenio Financiación SURA y el número de identificación
Bancolombia	Convenio 2201 y el número de identificación

*El valor mensual, el número de cuotas y la fecha del primer pago está sujeto al inicio de vigencia del seguro y a la entrega de requisitos a la Compañía.

Recuerda que tus pagos vencen el día 02 de cada mes.

Si deseas más información comunícate con tu asesor MAURICIO NOVOA ARGUELLO, también puedes contactarnos a través de la línea de atención al cliente 01800120014, en Bogotá al 6558525 o ingresando a www.sura.com con tu usuario y clave.

Alejandro Jaramillo Mesa
Gerente de Servicios Financieros
Servicios Generales Suramericana S.A.S

Plan Utilitarios Y Pesados

Este documento es la carátula de su seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

Nit.

8902041620

Dirección

KM 4 NO.40-40 VIA GIRON, BUCARAMANGA, SANTANDER

Teléfono

6457003

Correo electrónico

facturacion@sevicol-ltda.com

2629



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza

040007363968

Valor sin IVA

\$ 3,556,920

Oficina de radicación

PROMOTORA CABECERA DEL LLANO

Valor IVA

\$ 675,815

Forma de pago

ANUAL

Total a pagar

\$ 4,232,735



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde

02-NOV-2018

Hasta

02-NOV-2019

Ciudad de expedición

BUCARAMANGA

Fecha de expedición

08 de octubre 2018

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación

60%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

Nit.

8902041620

BENEFICIARIO

Nombre

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

Nit.

8902041620

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa

HBM112

Modelo

2013

Marca - tipo - características

TOYOTA - PRADO LC 150 TX - AT 3000CC 5P TD

Clase

CAMPEROS Y PICKUPS

Servicio

PARTICULAR

Código comercial (Fasecolda)

09008153

Motor

1KD2270327

Chasis o serie

JTEBH9FJ5DK097918

Ciudad de circulación

BOGOTA, D.C.

Valor de referencia

\$ 116,200,000

Valor accesorios

\$ 23,241,074

Valor accesorios especiales

\$ 8,347,000

Valor total asegurado

\$ 147,788,074

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 1,640,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 1,890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 1,890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Utilitarios

Documento de: Renovación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DEL ASESOR	
Código	Nombre
21614	NOVOA*ARGUELLO**MAURICIO
Oficina	Compañía
2629	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES		
Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

Firma Autorizada

CLIENTE



SORPRÉNDASE
Haga clic y descubra
por qué asegurarse de vivir, es para usted.

Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurossura.com.co/app

Choque
 Varada
 Conductor Elegido



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 883368

Identificación : HBM112

Expedido el 13 de agosto de 2021 a las 10:31:37 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA	16/04/2013	16/05/2017
NIT	900284434	VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA	16/05/2017	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Girón, 06 de octubre de 2021

Señores:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

Aten. COMITÉ EVALUACIO DE SINIESTROS

Daniel Felipe Pérez De La Rosa

AUXILIAR OPERACIONES MOVILIDAD

dfperez@sura.com.co

Celular: (317) 6678730

Dirección: Carrera 51B # 84 – 155 |

Barranquilla - Atlántico

Asunto: Reclamación por Perdida Parcial por Daños

Póliza de Automóviles Nro. 040007363968

Siniestro Nro. 9200000303021

Placa: HBM112

De acuerdo a solicitud realizada mediante correo electrónico con fecha del 04 de octubre de 2021, VEBLINCO LTDA suministra la siguiente información y documentación:

Para la fecha del accidente el día 30 de abril de 2020 del vehículo Toyota Prado HBM112, la propiedad del mismo está a nombre VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA-VEBLINCO LTDA, vinculado económico de SEVICOL LTDA.

El tomador de la póliza es SEVICOL Ltda., socio económico de VEBLINCO Ltda., información de la cual Suramericana tiene conocimiento, (para efectos de intereses asegurable).

En atención a lo requerido nos permitimos suministrar la información por punto:

1. Exposición y versión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que ocurrió el siniestro:

El día 01 de mayo de 2020 es informado al Sr René Garzón (Coordinador operativo de VEBLINCO LTDA) que el vehículo en mención sufrió un accidente de tránsito, para lo cual se activa el protocolo de accidentes de tránsito y de investigación.

De acuerdo a informes de medios de comunicación escritos de la región el accidente ocurrió el día 30 de abril de 2020 sobre las 09:10 pm presuntamente en un sector vía Cartagena- Lomita arena- Barranquilla Km 71-050 jurisdicción de Juan de Acosta por exceso de velocidad e indican que en el vehículo iban presuntamente cinco personas de las cuales informan que dos personas murieron dentro del vehículo y presuntamente fueron identificadas como LUIS ERNESTO

GIRALDO CASTILLA identificado con C.C. No. 1.143.326.135 y DOMINGO EDUARDO GANDARA ROMERO identificado con C.C. No. 73.572.106, adicionalmente hubo un herido que falleció momentos después en la clínica Porto Azul presuntamente identificado con SALOMÓN ALEXANDER LOPEZ con C.C. No. 89.002.382, en el reporte de la policía informa que presuntamente en el vehículo se movilizaban dos funcionarios del INPEC los cuales fueron vistos por personal del ejercito (que realizaban un puesto de control en la Vía) y que uno de ellos tenía un golpe en la cabeza quien presuntamente fue trasladado en la ambulancia adscrita al municipio Juan de Acosta hasta la clínica Porto azul de

Barranquilla lugar donde nunca ingresó como lesionado, presuntamente fue identificado como ADOLFO ENRIQUE RAMOS OVIEDO identificado con C.C. No. 1.143.404.144.

Adicionalmente indican que los técnicos de investigación criminal encontraron una licencia de conducción que correspondería al funcionario del INPEC GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO identificado con C.C. No. 1.121.966.637.

2. Relacionar nombres completos y cedula del conductor y ocupantes del vehículo:

Teniendo en cuenta que el vehículo Toyota Prado HBM112 fue entregado en servicio de alquiler con el cliente SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S., de acuerdo al contrato No. AL-272 el cual adjuntamos; Veblinco Ltda desconoce los nombres completos y cedula del conductor y ocupantes.

3. Indicar la relación existente entre el conductor y SEVICOL LIMITADA, si es laboral aportar el contrato de trabajo y la planilla de pago de seguridad social para la fecha del siniestro, si es civil y/o comercial, así mismo, aportar el contrato suscrito:

No existe ninguna relación entre el conductor y VEBLINCO LTDA.

4. Indicar la relación existente entre los ocupantes y SEVICOL LIMITADA, si es laboral aportar el contrato de trabajo y la planilla de pago de seguridad social para la fecha del siniestro, si es civil y/o comercial, así mismo, aportar el contrato suscrito.

No existe ninguna relación entre los ocupantes y VEBLINCO LTDA.

5. Notificar destinación y uso del vehículo, precisando si el mismo se encontraba para mayo 2 de 2020 bajo la tenencia del asegurado o de un tercero y de ser esto último, ¿indicar a título de qué?

Para el día 30 de abril de 2021 fecha del accidente, el vehículo se encontraba en servicio de alquiler con la empresa SMART CENTER COMUNICACIONES S.A., de acuerdo al contrato No. AL-272 el cual adjuntamos junto con cámara de comercio y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

6. ¿Quién era el contratante del servicio de transporte y/o alquiler de vehículo? - Adjuntar contrato y/o orden de servicio.

El contratante del servicio fue la empresa SMART CENTER COMUNICACIONES S.A. de acuerdo al contrato No. AL-272 el cual adjuntamos.

7. ¿Cuál era la zona de circulación del vehículo de placa HBM112 y en que dependencia de SEVICOL LIMITADA se encontraba adscrito?

La zona de operación era a nivel nacional y el servicio fue dado en alquiler en nuestra sucursal en Bogotá D.C.

8. Prueba de accidente: Informe Policial de Accidente de Tránsito, en copia legible y completa.

Se adjunta Informe ejecutivo FPJ-3 e Informe policial de accidente de tránsito N. 001090168.

9. Fotos del estado del vehículo de placa HBM112 al momento del siniestro y previo a éste.

La única fotografía que tenemos fue tomada del periódico El Heraldó.



10. Informar si el vehículo de placa HBM112 obtuvo la liberación provisional o ya tiene la entrega definitiva.

No tiene liberación provisional ni entrega definitiva.

11. Suministrar el lugar de ubicación actual del vehículo para la inspección de los daños.

El vehículo Toyota Prado HBM-112 se encuentra en el parqueadero la "Y" con NIT. 901.140.272-5, ubicado en el Kilómetro 100 jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Para lo anterior nos permitimos adjuntar los siguientes anexos:

1. Contrato comercial con el cliente
2. Cámara de comercio
3. Cédula del representante legal
4. Informe Ejecutivo FPJ-3
5. Informe Policial

Ante cualquier notificación y/o información adicional que requieran, por favor solicitarla formalmente a los correos: gerencia@veblinco.com; mantenimiento@veblinco.com.

Atentamente,



MARIA ISABEL ALMEIDA
C.C. No. 63.307.784
Gerente
VEBLINCO LTDA.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/05/05 HORA: 16:22:1
9386655

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ELLF1902B4

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: DICIEMBRE 07 DE 2016

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-322269-16 DEL 2015/05/20
NOMBRE: SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.
NIT: 900850266-3

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: CR 36 197 130 PS COMERCIAL PARAGUITAS LC C 16
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 3204272712
TELEFONO2: 6818181
EMAIL : tuto564@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR 36 197 130 PS COMERCIAL PARAGUITAS LC C 16
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 3204272712
TELEFONO2: 6818181
EMAIL : tuto564@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2015/05/12 DE ASAMBLEA GRAL

SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.

ACCIONISTAS DE FLORIDABLANCA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/05/20 BAJO EL No 126764 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2015/05/12, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 2° - OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, CELULARES, TELEFONOS, ASI COMO LA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA EN GENERAL, SERVICIOS DE TRASMISION DE DATOS Y TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS QUE TENGAN RELACION CON TELECOMUNICACIONES. LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O DERIVADAS DEL OBJETO PRINCIPAL, Y QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. 2. LA OPERACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION O AGENCIA COMERCIAL DEL SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE, TELEVISION SATELITAL O TELEVISION CONVENCIONAL. 3. LA OPERACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION O AGENCIA COMERCIAL DEL SIC, CUALQUIER CLASE SIC DE COMUNICACION POR INTERNET, BANDA ANCHA, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO COMUNICACION IP. 4. LA REPRESENTACION, DISTRIBUCION, AGENCIA COMERCIAL O IMPORTACION DIRECTA DE EQUIPOS DE COMUNICACION SIN IMPORTAR SU TECNOLOGIA PARA OPERAR EN CUALQUIER BANDA O TAMAÑO DEL ESPECTRO MAGNETICO. 5. LA IMPORTACION DIRECTA, REPRESENTACION, DISTRIBUCION O AGENCIA COMERCIAL DE TODO TIPO DE ELECTRODOMESTICOS TALES COMO: TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, DE VIDEOS, DVD, QUEMADORES DE CD Y DVD, REPRODUCTORES DE MP3, EQUIPOS DE IMPRESION DE GRAN FORMATO, DE FOTOCOPIADO, FAX, CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES, EQUIPOS DE COMPUTO, DE TELEFONIA CELULAR MOVIL, SATELITAL O CONVENCIONAL, VIDEO JUEGOS Y DE CUALQUIER OTRO PRODUCTO DE UTILIDAD AL HOMBRE Y A LA SOCIEDAD. 6. IGUALMENTE LAS PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORMENTE CITADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, GRABAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PODRA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; PODRA GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, O CANCELAR CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE O CUALQUIER EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; PROMOVER O HACER PARTE DE EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES; EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURIDICOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL ANTES DETERMINADO; CONTRATAR CON TERCEROS LA ADMINISTRACION O EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS QUE ORGANICE DENTRO DE LOS FINES SOCIALES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO : \$70.000.000	700.000	\$100,00
CAPITAL SUSCRITO : \$50.000.000	500.000	\$100,00
CAPITAL PAGADO : \$50.000.000	500.000	\$100,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2015/05/12, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 28. ¿ REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO PODRA REEMPLAZAR EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES, BAJO EL CARGO

SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.

DENOMINADO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2015/05/12 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/05/20 BAJO EL No 126764 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE GENERAL	CIFUENTES DIAZ CESAR AUGUSTO
	DOC. IDENT. C.C. 1128449636
SUPLENTE GERENTE GENERAL	CANCELA CORREDOR LINA SOPHIA
	DOC. IDENT. C.C. 1098744447

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2015/05/12, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 29. ¿ FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EJERCERA EL CARGO DE GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES REQUERIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SALVO LAS RESTRICCIONES QUE CONSTAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE, CON LAS LIMITACIONES QUE CONSTAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN CONTRARIO.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4741 COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 322270 DEL 2015/05/20
 NOMBRE: SMART CENTER COMUNICACIONES
 FECHA DE RENOVACION: DICIEMBRE 07 DE 2016

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CR 36 197 130 PS COMERCIAL PARAGUITAS LC C 16
 MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
 TELEFONO : 3204272712
 E-MAIL: tuto564@gmail.com

SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4741 COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/05/05 16:22:01 - REFERENCIA OPERACION 9386655

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.




 FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1993**
BUCARAMANGA
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
10-OCT-2011 BUCARAMANGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Lina Sophia Corredor*
 REGISTRO NACIONAL
 CÍRCULO ANCL. DERECHOS

INDOCE DERECHO

 B-2700100-00391213-F-1098744447-20120801 0030715211A.2 30774214

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NOMBRE **1.098.744.447**
CANCELA CORREDOR
 APELLIDOS
LINA SOPHIA
 NOMBRES
Lina Sophia Canceledor



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VALIDEZ	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRRO, CUATRINIMO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	21-01-2016	PARTICULAR



 ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
 LC03001362846

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1098744447

NOMBRE
LINA SOPHIA CANCELA CORREDOR
 FECHA DE NACIMIENTO **03-10-1993** **O+**
 FECHA DE EXPIRACION **21-01-2016**
 RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR


 ORGANISMO DE TRÁMITE EXPEDICION
DIR TTYOTTE BUCARAMANGA



CONTRATO No. AL-272

FECHA: 27/09/2017

CÓDIGO: F0-GC004

VERSION: 01

PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL

PAGINA: 1 de 4

**CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULOS CELEBRADO
ENTRE LA SOCIEDAD COMERCIAL VEBLINCO LTDA. EN
CALIDAD DE ARRENDADORA Y SMART CENTER
COMUNICACIONES SAS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO.**

Entre los suscritos: **MARIA ISABEL ALMEIDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 63.307.784 de Bucaramanga, quien obra en calidad de Gerente General y Representante Legal de "VEBLINCO LTDA", sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 978 de fecha 30 de abril de 2009, de la Notaria Octava (08) del círculo de Bucaramanga, con NIT. 900.284.434-6 y domicilio principal en Girón, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con Licencia de Funcionamiento número 20151400073607 de 24-11-2015, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien en adelante se denominará la **ARRENDADORA** y **SMART CENTER COMUNICACIONES SAS NIT 900850266-3** Quien se denominará el (LA) **ARRENDATARIO (A)**, hemos decidido realizar el presente contrato de alquiler y/o arrendamiento de un vehículo automotor que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: La **ARRENDADORA** compromete a entregar al **ARRENDATARIO**, en calidad de arrendamiento, el vehículo automotor de las siguientes características:

Marca: TOYOTA PRADO Modelo: 2013
Placa: HBM-112 Servicio: PARTICULAR
Blindaje: Nivel III

SEGUNDA – CUIDADO: Hacer buen uso del vehículo durante la operación.

TERCERA – TIEMPO DE DURACION: El presente contrato tiene un término de duración de 30 días, los cuales empezarán a correr a partir Del día 26 de marzo de 2020 y culminará EL 25 de abril del año 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Teniendo en cuenta que el servicio se puede prolongar por más tiempo del acá establecido, se establece de común acuerdo que en caso que ninguna de las manifieste su intención de darlo por terminado con 5 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, éste se entenderá prorrogado por el mismo término pactado, es decir, 30 días más y así sucesivamente.

CUARTA – KILOMETRAJE ADICIONAL El **ARRENDATARIO** que adquiere el servicio de alquiler del vehículo por días podrá gozar de hasta 250 km por cada día, de ahí en adelante el Kilometraje adicional tiene un costo de (\$ 1.500) Mil Quinientos Pesos M/cte por cada Kilómetro Adicional. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el contrato se celebrare por un término superior a 7 días, y su ejecución fuere continua e ininterrumpida, no habrá límite de kilometraje por su uso,

por ende, tendrá un Kilometraje Libre, que se entenderá incluido en el valor total a pagar.

QUINTA – USUARIOS DE LOS VEHÍCULOS: La **ARRENDADORA** entrega el vehículo objeto del presente contrato, para uso exclusivo del **ARRENDATARIO**, quien por ello no podrá utilizarlo en favor de terceras personas, cualquier uso que se dé diferente al acá establecido será responsabilidad exclusiva del (LA) **ARRENDATARIO (A)** y desde ya libera de toda responsabilidad a **LA ARRENDADORA** por el incumplimiento de esta obligación.

SEXTA – ESTADO DE LOS VEHICULO. - EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el vehículo en buen estado de funcionamiento mecánico, eléctrico, latonería, pintura accesorios, herramientas originales y equipo de carretera, según inventario a satisfacción. Igualmente se compromete a entregarlo en idénticas condiciones, salvo los deterioros propios del uso normal, en el lugar, fecha y hora determinados.

SEPTIMA. - TITULO EJECUTIVO: La sola firma del **ARRENDATARIO** compromete el pago de la correspondiente factura o cuenta de cobro, dentro de los términos pactados en el presente contrato.

OCTAVA – CORRECTO USO DE LOS VEHICULOS: El **ARRENDATARIO** se compromete al correcto uso de los vehículos, sin transgredir las normas y reglamentos de tránsito y transporte en Colombia; así mismo, a no involucrarse en actividades o conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Desde la fecha de entrega del vehículo, **EL ARRENDATARIO**, será el único responsable por todo daño que se llegue a causar a terceras personas o a los bienes de éstas, por causas imputables a la conducción del vehículo, responsabilidad que solo cesará cuando restituya el vehículo a la **ARRENDADORA**.

PARAGRAFO PRIMERO. - EL ARRENDATARIO se obliga a:

- 1.- A pagar el canon de arrendamiento en el monto y condiciones pactadas.
- 2.- A custodiar el vehículo dejándolo en lugares seguros, y por lo tanto a no abandonarlo a efectos de evitar su robo o el de sus partes integrantes o sufrir daños por conductas de terceros.
- 3.- A informar a la **ARRENDADORA** en forma inmediata o a más tardar dentro de las 12 horas siguientes, de la ocurrencia de cualquier accidente, incidente, percance o falla mecánica que sufra el vehículo.
- 4.- En caso de accidente de tránsito a no mover el vehículo del sitio del mismo, hasta que no hagan presencia las autoridades de tránsito competentes y se haga el levantamiento del informe del accidente, así como a avisar a la compañía de seguros a la que este afiliado el automotor.
- 5.- A no asumir responsabilidad de ninguna clase en caso de accidente, ni a celebrar ningún acuerdo que lesione o implique la

**CONTRATO No. AL-272**

FECHA: 27/09/2017

CÓDIGO: F0-GC004

VERSION: 01

PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL

PAGINA: 2 de 4

renuncia de los derechos que tiene EL ARRENDADOR, salvo autorización expresa de EL ARRENDADOR.

6.- En caso de accidente, a tomar los datos de los conductores y vehículos implicados, así como sobre los testigos presenciales del accidente, tales como nombres, documentos de identificación, direcciones, números de teléfonos o celulares, placas, etc.

PARAGRAFO PRIMERO. - EL ARRENDADOR se obliga a:

1. - Hacer entrega del vehículo objeto del arrendamiento a EL ARRENDATARIO, vehículo que deberá cumplir con las características descritas en este contrato.

2. - Permitir el uso y goce del vehículo objeto de arrendamiento durante el plazo de ejecución del presente contrato acordado, siempre que el arrendatario cumpla con las obligaciones a su cargo.

3. - Garantizar a EL ARRENDATARIO el uso y goce el vehículo arrendado libre de todo gravamen, perturbación o retención que afecte el objeto del arrendamiento.

4. - Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a cargo de EL ARRENDADOR, para lo cual, éste deberá coordinar con EL ARRENDATARIO las fechas y horarios para este fin.

5. - Atender los requerimientos de EL ARRENDATARIO encaminados al reemplazo del vehículo objeto de arrendamiento, siempre que se haga con por lo menos 72 horas de anticipación.

NOVENA - EL ARRENDATARIO se obliga a no conducir ni permitir la conducción del vehículo en las siguientes circunstancias:

1. Bajo la influencia de estupefacientes o bajo los efectos de bebidas embriagantes.
2. Transportando personas cobrando pasajes o cosas cobrando fletes o prestando funciones de servicio público.
3. En cualquier prueba de velocidad o en carreras de competencia o similares.
4. Con violación de las normas de tránsito.
5. Propulsando o remolcando otro vehículo.
6. A utilizarlo en cualquier actividad ilícita.
7. A no transportar personas o elementos no autorizados dentro del presente contrato o con la previa autorización expresa por parte de EL ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO tiene derecho a:

1. - Recibir el vehículo en las condiciones pactadas en el contrato, en la fecha convenida y en buen estado.

2.- No recibir el vehículo en caso que no cumpla con las características pactadas.

DECIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de este contrato, por justa causa, las que a continuación se relacionan:

1. Expiración del término pactado.

2. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este documento y de las contenidas en la Ley sobre esta materia.

3. El incumplimiento por parte de la ARRENDADORA de una o cualquiera de las cláusulas de ese contrato.

4. Las que determine la Ley.

5. Por la inclusión de alguna de las partes en listas restrictivas de lavados de activos y financiamiento al terrorismo.

DECIMA PRIMERA - ENTREGA DE LOS VEHICULOS: Una vez terminado el contrato por vencimiento del término aquí pactado, el ARRENDATARIO devolverá el vehículo objeto de este contrato a la ARRENDADORA, de conformidad con los parágrafos de las cláusulas tercera y quinta del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si a la terminación del contrato EL ARRENDATARIO no restituye el vehículo en el lugar, fecha y hora acordado, quedara el ARRENDATARIO sometido a las sanciones establecidas tanto en el Código Penal, el Código Civil, y en el Código de Comercio, tales como abuso de confianza, hurto agravado por la confianza, así como al pago de perjuicios que se causen por mora en la restitución del vehículo a título de lucro cesante y demás perjuicios de orden material que se lleguen a causar. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** La violación por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de sus obligaciones contractuales, facultara a la ARRENDADORA para en forma unilateral dar por terminado el contrato, quedando por ello autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentre, por intermedio de cualquiera de sus empleados, con el empleo del duplicado de las llaves que tenga en su poder; en todo caso el ARRENDATARIO responderá hasta el momento que la ARRENDADORA recupere la posesión del automotor objeto de este contrato.

DECIMA SEGUNDA - MEJORAS: La ARRENDADORA autorizara a la ARRENDATARIA las adiciones o mejoras al vehículo y podrán ser retiradas a la finalización del contrato, siempre y cuando la ARRENDADORA no asuma el costo y el retiro no cause daños al automotor en su presentación y funcionamiento, pues de ser así, tales mejoras serán de propiedad de la ARRENDADORA, sin pago de indemnización de ninguna clase en favor del ARRENDATARIO.

DECIMA TERCERA- RECIBO DEL VEHICULO: EL ARRENDATARIO declara haber recibido el vehículo, con todos sus accesorios y aditamentos, en perfecto estado de funcionamiento, razón por la cual EL ARRENDATARIO, pagara a la



CONTRATO No. AL-272

FECHA: 27/09/2017

CÓDIGO: F0-GC004

VERSION: 01

PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL

PAGINA: 3 de 4

ARRENDADORA el valor de cualquier daño mecánico que, a juicio de esta, haya ocasionado aquella, en cumplimiento de este contrato.

PARAGRAFO: La valoración de los daños que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se realizara en el taller que designe la **ARRENDADORA** o compañía de seguros.

DECIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS: EL **ARRENDATARIO** será el único responsable de los daños causados por el vehículo, en cosa ajena o a terceras personas, que no cubran las pólizas, siendo también de su cargo el valor de las indemnizaciones por los perjuicios ocasionados. En caso de accidente, hurto, terrorismo, asonada, etc., EL **ARRENDATARIO** se compromete a cancelar los deducibles de las pólizas.

DECIMA QUINTA- CAMBIO DE VEHICULO: La **ARRENDADORA** se obliga con EL **ARRENDATARIO** a suplirle el servicio con otro vehículo de características similares, en caso de que el vehículo objeto de este contrato deba ser reparado, debido a daños mecánicos o que se encuentre en mantenimiento. En el evento en el cual la **ARRENDADORA** no pueda suplir al **ARRENDATARIO** con otro vehículo de características similares, el **ARRENDATARIO** podrá arrendar otro vehículo con cargo a la **ARRENDADORA** hasta que se logre realizar los cambios establecidos en esta cláusula, y siempre que el valor de dicho arrendamiento no supere el de este contrato.

DECIMA SEXTA- CARGOS A CORRER POR EL ARRENDATARIO: En caso de ser inmovilizado el vehículo por cualquier autoridad competente debido a causas imputables al **ARRENDATARIO**, correrán a cargo de éste los servicios de grúas y multas entre otros gastos; así como los montos que se generen por las gestiones necesarias para la recuperación del vehículo, sin excepción del pago del canon de arrendamiento durante los días que el vehículo permanezca inmovilizado.

DECIMA SEPTIMA.- RECLAMACIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS POSTERIORES A LA TERMINACION DEL CONTRATO: Una vez que el **ARRENDATARIO** entregue el vehículo a la **ARRENDADORA**, es decir, una vez se haya liquidado este contrato, en el evento de alguna reclamación posterior del mismo por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa, el **ARRENDATARIO** responderá ante estas teniendo en cuenta que dichas situaciones se generaron

durante el tiempo en que el vehículo objeto de este contrato, estuvo bajo su responsabilidad.

DECIMA OCTAVA- MANTENIMIENTO: La **ARRENDADORA** se compromete a realizar mensualmente el mantenimiento mecánico (preventivo y correctivo) al vehículo objeto del presente contrato, en las instalaciones de la **ARRENDADORA**. Los costos resultantes del mantenimiento serán de cargo de la **ARRENDADORA**. El servicio de mantenimiento a cargo de LA **ARRENDADORA** estará disponible durante días y horas hábiles únicamente.

DECIMA NOVENA- PERMISOS: La **ARRENDADORA** se compromete a mantener vigentes, durante el presente contrato, la licencia de tránsito, el SOAT, y el certificado técnico mecánica, y la tarjeta de operaciones en los casos que aplique.

VIGESIMA- SEGUROS: La **ARRENDADORA** se compromete a mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros:

1. Póliza de Responsabilidad civil y daños a terceros.
2. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
3. Póliza de indemnización daños y/o perjuicios derivados del arrendamiento de vehículos.

VIGESIMA PRIMERA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS POR RAZON DEL PRESENTE CONTRATO: Las diferencias surgidas en relación con la celebración, interpretación, ejecución y/o terminación de este contrato, se solucionarán entre las partes, en primera instancia, a través de la vía directa. Si pasados treinta (30) días calendario desde el momento en que surjan las diferencias, las partes no han podido solucionarlas, acudirán a un Amigable Componedor, quien actuara como conciliador en derecho. Si durante la etapa de la conciliación en derecho no se logra un acuerdo, las partes estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Para todos los efectos legales y contractuales, las partes acuerdan la ciudad de Bucaramanga.

VIGESIMA SEGUNDA - AUTORIZACIÓN DEL ARRENDATARIO (A) PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El **ARRENDATARIO (A)** conoce y autoriza que los datos personales contenidos en el presente contrato de arrendamiento de vehículo y cualquier anexo al mismo sean almacenados en las bases de datos de clientes y sometidos a tratamiento con la finalidad de realizar la gestión adecuada de la información de los clientes de la organización, la gestión de clientes y el control de los pagos y/o cobros de las obligaciones contraídas, entre otras necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato. La autorización aquí expresada comprende los datos que resultan necesarios para la identificación del titular (huella dactilar, registros fotográficos y filmicos) y todos los demás datos personales de naturaleza privada,



CONTRATO No. AL-272

FECHA: 27/09/2017

CÓDIGO: F0-GC004

VERSION: 01

PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL

PAGINA: 4 de 4

semiprivada y sensible que sean requeridos a través de formatos, encuestas, evaluaciones, entre otros, con posterioridad a la suscripción de este documento, y cuya recolección sea necesaria para el cumplimiento de finalidades legítimas y otorgar beneficios al cliente.

Parágrafo. El CLIENTE manifiesta que conoce los procedimientos y canales establecidos por el ARRENDATARIO para el ejercicio de los derechos de acceso, actualización, rectificación y oposición de datos personales, y acepta que su derecho a la cancelación o supresión de datos personales está condicionado por la existencia de una obligación legal o contractual de conservarlos. Igualmente deja de presente que conoce la Política de Tratamiento de la Información y los manuales, directrices y protocolos que la complementan, adicionan y modifican.

VIGECIMA TERCERA- IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL: Que EL ARRENDATARIO entregue a quien haga uso del vehículo los rutogramas correspondientes a los traslados que se realizarán.

VIGECIMA CUARTA- CONCIENTIZACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL: que EL ARRENDATARIO y el usuario final lea el manual integral que se encuentra dentro del vehículo e implemente los cuidados necesarios para hacer un buen uso del vehículo durante la conducción, salvaguardando su integridad y la de todos los usuarios de la vía.

VIGECIMA QUINTA. LAVADO DE ACTIVOS. LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Que ni LAS PARTES ni los subcontratistas utilizados para el desarrollo del objeto contractual, se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión de cualquiera de las partes, sus socios, sus administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC, ONU o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, responderán por los perjuicios causados. LAS PARTES declaran igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética y que aceptan como justa causa de terminación del contrato su inclusión, la de sus socios o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la

identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que por alguna razón no sean consideradas delito, o para dar apariencia de legalidad a unas u otras.

CLAUSULA ADICIONAL – CONDUCTOR ADICIONAL: Convienen las partes aquí contratantes, que el vehículo objeto del presente contrato, durante el término de su ejecución inicial o el de sus prórrogas, será conducido por el arrendatario.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato en Girón, en dos ejemplares del mismo tenor literal y de igual valor probatorio, el día Veinticinco (25) de mes de marzo de 2020.

LA ARRENDADORA,

LA ARRENDATARIA,

VEBLINCO LTDA
Nit.: 900.284.434-6
MARIA ISABEL ALMEIDA
C.C. No. 63.307.784

SMART CENTER
COMUNICACIONES SAS
Nit.: 900850266-3
LINA SOPHIA CANCELA
CORREDOR
C.C.No. 1.098.744.447



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. C-

001090168

1. ORGANISMO DE TRANSITO 08000000

2. GRAVEDAD CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS X

Instituto Dptal de Tte y Tto del Atlántico

3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRAFICAS 90A-01 - Via Castrillón - Barranquilla Km 71

3.1 LOCALIDAD O COMUNA Lat 10° 51' 51" Long 75° 05' 59"

4. FECHA Y HORA 30/04/2020 22:25

5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE CAIDA OCUPANTE ATROPELLO INCENDIO VOLCAMIENTO OTRD

5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETO FIJO

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR 6.1 AREA 6.2 SECTOR 6.3 ZONA 6.4 DISEÑO 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS 7.1 GEOMETRICAS 7.2 UTILIZACIÓN 7.3 CALZADAS 7.4 CARRILES 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA 7.6 ESTADO 7.7 CONDICIONES 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 7.9 CONTROLES DE TRANSITO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS 8.1 CONDUCTOR Cantillo Garizabalo Gustavo A. 8.2 VEHICULO Toyota Prado Blanco 2013 Wagon

8.3 CLASE VEHICULO 8.4 CLASE SERVICIO 8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO Deformación Total en su estructura metálica y pérdida de piezas.

8.6 FALLAS EN 8.7 LUGAR DE IMPACTO 8.8 RADIO DE ACCIÓN

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -



01090168

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APellidos y Nombres: _____ DOB: _____ DIENTEZACIONES: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DEL DOCUMENTO: _____ GRADO: _____ LEVANTADO: _____ MURTO: _____ HERIDO: _____

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIGUEZ: _____ GRADO: _____ SI PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCION No: _____ CATEGORIA: _____ RESTRICCION: _____ EXP: VEN: CODIGO DE TRANSITO: _____ CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CONTURON: SI NO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

8.2. VEHICULO

PLACA: _____ PLACA REMOLQUE/SEMI: _____ NACIONALIDAD: _____ MARCA: _____ LINEA: _____ COLOR: _____ MODELO: _____ CARROCERIA: _____ TON: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRANS No: _____

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: _____ INMOVILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No: _____

VIT: _____ A DISPOSICION DE: _____

REV. TEC. MEC: SI NO No CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

PORTA SOAT: SI NO POLIZA No: _____ ASEGURADORA: _____ VENCIMIENTO: _____ DIA MES AÑO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA GEO. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ DIA MES AÑO

No ASEGURADORA: _____ DIA MES AÑO No ASEGURADORA: _____ DIA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No: _____

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOCIVIL M AGRICOLA BUS M INDUSTRIAL BURETA BICICLETA CAMION MOTOCARRO CAMIONETA MOTOTRICICLO CAMPERO TRACCION ANIMAL MICROBUS MOTOCICLO TRACTOCAMION CUATRIMOTO VOLQUETA REMOLQUE MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO

PASA JEROS COLECTIVO INDIVIDUAL PARTICULAR MASIVO DIPLOMATICO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL MUNICIPAL

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCIA PELIGROSA

8.6. RADIO DE ACCION

NACIONAL MUNICIPAL

CLASE DE MERCANCIA: _____

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOOINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: _____

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: GIRALDO CASTILLA Luis ERNESTO DOC: CC 1.143.326.125 NACIONALIDAD: COLOMBIA FECHA DE NACIMIENTO: 13 05 87 SEXO: M

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO AUTORIZO: SI NO EMBRIGUEZ: _____ GRADO: _____ SI PSICOACTIVAS: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: TRAUMA CRANEOENCEFALICO, LACERACIONES EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO Y HERIDA EN EL CRANEO.

CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CONTURON: SI NO

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS 03

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: 116 DEL VEHICULO DE LA VIA: _____ DEL PEATON DEL PASAJERO: _____

OTRA: _____ ESPECIFICAR ¿CUAL?: _____

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO Y EL SEÑOR ADOLFO GURIQUE RAMOS OVIEDO SE FUERON DEL LUGAR DE LOS HECHOS SIN SABER DE SU PARADERO AL IGUAL QUE OTRO MUCHACHO DEL IMPEC

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehiculos) ANEXO 2 (victimas, peatones o pasajeros) 1 OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: PT. Fontalvo MESA HERNAN RAFAEL DOC: CC 32.315.097 PLACA: 108191 ARTICULO: Penal FIRMA: Hernan & Fontalvo

16. CORRESPONDIO 080016001055202002433

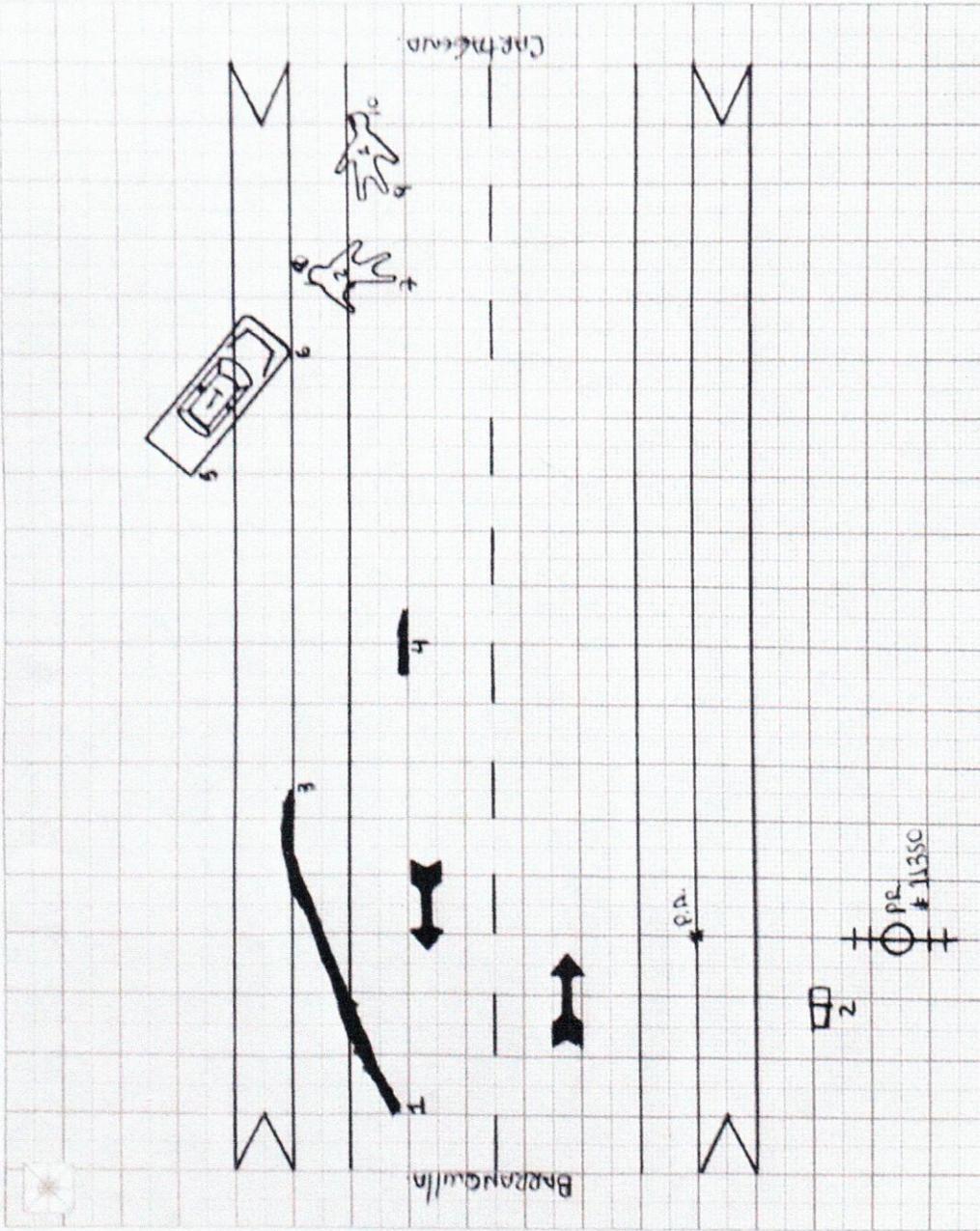
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 080016001055202002433

Dia: _____ Mes: _____ Ent: _____ U. receptora: _____ AÑO: _____ CONSEJERO: _____

FORMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FORMA CONDUCTOR, VEHICULO O TESTIGO, C.C.
FORMA CONDUCTOR, VEHICULO O TESTIGO, C.C.
FORMA CONDUCTOR, VEHICULO O TESTIGO, C.C.
FORMA CONDUCTOR, VEHICULO O TESTIGO, C.C.



17. CROQUIS (BOSSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. C-001090168



- FECHA: 17-05-2020
- 0,20 7,53 Junio 4 Femenino
 - 0,20 - 6,15 Dedicación Claret
 - 0,20 20,23 Fm 4 Femenino
 - 0,20 7,25 Magda Lacerda
 - 0,20 11,20 V P D M H 1
 - 0,20 9,70 V A D M H 1
 - 0,20 8,00 Pte IER. CE 2
 - 0,20 9,10 Carabos OCCUS 2
 - 0,20 8,65 Pte IER. OCCUS 1
 - 0,20 3,10 Carabos OCCUS 1

LONG. HUELLAS
 N. WITNES 2M
 1 - 16 SC Huello de Femenino

LONG 75.05 5985
 LIT 10.51 5107

ESCALA: _____
 PLANO: _____
 VISITA: _____

BAÑO: _____ VIA 1: _____ VIA 2: _____
 PENALTE: _____
 PENDIENTE: _____

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 GRADO: PT. FONTALUCE MEJIA HERNANDEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES: PT. Fontaluce Mejia Hernandez
 PLACA: 108191
 ENTIDAD: Penal Hernan 2 Fontaluce
 DCC: 72.315 096
 IDENTIFICACION No: 20200202002433
 No. 02001601055202002433
 No. 02001601055202002433

18. CORRESPONDIO
 NOMBRE UNICO DE INVESTIGACION: Ochoa
 No. 02001601055202002433

ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE

No. Expediente CAD							

0	8	0	0	1	6	0	0	1	0	5	5	2	0	2	0	0	2	4	3	3
Dpto.		Mpio		Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo							



INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	Atlántico	Municipio	Juan de Acosta	Fecha	01-05-2020	Hora:	1	1	0	0
--------------	-----------	-----------	----------------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA 54 SECCIONAL DE BARRANQUILLA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D M A Hora Servidor contactado NO

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. HOMICIDIO CULPOSO.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Vía Cartagena – Lomita arena – Barranquilla km 71 + 050 jurisdicción de Juan de acosta.
 Barrio _____ Zona Rural
 Localidad _____ Vereda _____
 Características Tramo de vía

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

El día de hoy 30 de abril del año 2020, siendo las 22:30 horas aproximadamente el radio operador de la seccional de tránsito y transporte del atlántico nos informa sobre la ocurrencia de un accidente de tránsito de gravedad con personas fallecidas en el kilómetro 71+050 metros de la vía Cartagena - Lomita Arena - Barranquilla coordenadas, Lat. 10° 51´ 51.07´´ Long 75° 05´ 59.85´´ jurisdicción del municipio de Juan de acosta, de inmediato se inicia el desplazamiento hasta el lugar anteriormente descrito.

al llegar al sitio siendo las 23:40 horas aproximadamente por la distancia en el desplazamiento, se encontró alteración del lugar de los hechos por la presencia de personas en el lugar de los hechos, posterior a esto se procedió a fijar el lugar de los hechos fotográficamente y topográficamente por parte de los funcionarios. Posteriormente se ingresó a la escena del lugar de los hechos procedimos a realizar el método de búsqueda punto a punto tomando las evidencias relacionándolas de la siguiente manera: como **Evidencia n°1:** 01 cuerpo sin vida, de sexo masculino, quien en vida respondía al nombre de LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.326.135, sin más datos quien presento politraumatismos en diferentes partes del cuerpo y exposición de masa encefálica. **Evidencia n° 2:**

01 cuerpo sin vida de sexo masculino, quien en vida respondía al nombre de DOMINGO EDUARDO GANDARA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.572.106, sin más datos quien presento politraumatismos en diferentes partes del cuerpo y herida abierta en el cráneo. **Evidencia n° 3:** 01 camioneta, marca Toyota, de placas HBM112, color blanco, sin más datos. Con daños en toda su estructura, a un lado de la vía en sentido Cartagena- Barranquilla. **Evidencia n°4:** 01 huella de arrastre metálico sobre la vía, en sentido Cartagena – Barranquilla. **Evidencia n° 5:** 01 huella de arrastre metálico por fricción, en sentido Cartagena – Barranquilla a un lado de la vía. **Evidencia n°6:** 01 huella de frenada dejada en la carpeta asfáltica con una longitud de 16 metros, la cual se encontraba en sentido Cartagena – Barranquilla.

Las evidencias halladas en el lugar de los hechos fueron fijadas fotográfica y topográficamente, de la misma forma el vehículo involucrado fue inmovilizado por el señor Patrullero HERNAN FONTALVO MEJIA en el parqueadero LA Y, ubicado en el kilómetro 100 jurisdicción del municipio de Puerto Colombia. Los cuerpos encontrados en el lugar de los hechos fueron embalados en bolsa de polipropileno de color blanca, rotulados y cadena de custodia trasladados al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla.

Es de anotar que en el lugar de los hechos se realizó averiguación con el fin de establecer quién era el conductor de la camioneta, a lo que al tomar contacto con el señor Intendente JAIME LOPEZ y el señor patrullero HERNAN FONTALVO adscritos a la seccional de tránsito y transportes quienes se encontraban realizando las actividades de fijación topográfica de la escena, nos manifestaron que momentos antes del accidente había un puesto de control y observación del Ejercito Nacional al mando del señor Cabo Segundo DUVAN GUTIERREZ PALACIOS, quienes observaron que segundos después del accidente salieron de la parte delantera de la camioneta involucrada en el accidente dos personas de sexo masculino vistiendo uniformes del INPEC, y que uno de ellos tenía un golpe en la cabeza. Así mismo manifestaron que al llegar al sitio observaron dentro de la camioneta para verificar si había otra persona y encontraron unos documentos tipo licencia de conducción a nombre GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO de número 1.121.966.637, seguidamente la patrulla del cuadrante adscrita a Playa Mendoza les hizo entrega de una cedula de ciudadanía a nombre del señor ADOLFO ENRIQUE RAMOS OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.404.144, quienes manifestaron que al momento de llegar al sitio encontraron a esta persona antes mencionada con politraumatismos en diferentes partes del cuerpo a causa de los golpes recibidos en la dinámica del accidente, y fue trasladado en la ambulancia adscrita al municipio de Juan de Acosta hasta la clínica Porto Azul de Barranquilla lugar donde nunca ingreso como lesionado, desconociéndose sus motivos.

Se tuvo conocimiento que el grupo de Laboratorio Móvil de Criminalística de SETRA MEBAR, realizo una inspección técnica a cadáver en la clínica Porto Azul de Barranquilla de quien en vida respondía al nombre de SALOMON ALEXANDER LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 89.002.382 expedida en Armenia Quindío. Quien era acompañante de la camioneta de placas HBM 112, involucrada en el accidente que se investiga.

Dentro de los actos urgentes del caso que se investiga se realizó diligencia de entrevista a los señores Intendente JAIME LOPEZ VIGIANI y al señor Patrullero HERNAN FONTALVO MEJIA, adscritos a la seccional de tránsito y transportes del Atlántico con el fin de que nos ilustraran las actividades realizadas dentro del caso que se investiga y demás concernientes al caso.

Es de anotar que se le hizo entrega de unas pertenencias a la señora CAROLA ENITH GANDARA ROMERO, hermana de unos de los fallecidos, por medio de acta de entrega de elementos, unas pertenencias que llevaban en la camioneta involucrada del accidente, dicha acta se anexa a las diligencias realizadas por este grupo de Policía Judicial.

POSIBLE DINÁMICA DEL ACCIDENTE

Según lo observado en la escena se puede establecer que los hechos dan lugar a que el sentido del vehículo camioneta Toyota involucrada en el accidente de tránsito, era Barranquilla – Cartagena, por algún motivo el conductor pierde el control del vehículo, sale de su carril normal de circulación hacia el lado izquierdo y es cuando se comienzan a producir los volcamientos totales hasta que llega a una velocidad cero. En la misma dinámica del accidente anotamos que 2 personas de sexo masculino anteriormente relacionadas salen expulsadas del automotor quienes pierden la vida en el lugar de los hechos por causa de las lesiones recibidas.

Teniendo presente los daños del vehículo en su estructura y las huellas de arrastre metálico y derrape podemos decir que la posible reacción que utilizó el conductor del automotor fue después que que perdiera el control del mismo, de la misma manera aclaramos que para este accidente no intervino o resulto involucrado otro vehículo o persona.

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? SI NO Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión: No aplica

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____

Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Alias: N/A

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No _____ de _____

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. _____ De _____

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País Departament Municipi
 0 0

Profesión u oficio Estado civil

Dirección Teléfono

Relación con el indiciado

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Informe policial en accidente de tránsito

Inspección técnica a cadáver.

Primer respondiente.

Álbum fotográfico.

Entrevistas a los señores Intendente JAIME LOPEZ VIGIANI y el señor Patrullero HERNAN FNTALVO.

10. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

11. ANEXOS

Informe policial en accidente de tránsito

Inspección técnica a cadáver.

Primer respondiente.

Álbum fotográfico.

Formato de entrevistas de los señores Intendente JAIME LOPEZ VIGIANI y el señor Patrullero HERNAN FNTALVO.

12. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIA

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Policía Nacional	61	SETRA-DEATA	Intendente JOSE RAFAEL CASTRO MEDINA.
Policía Nacional	61	SETRA-DEATA	Patrullero JOSE LUIS HERNANDEZ ANDRADE.
Policía Nacional	61	SETRA-DEATA	Patrullero JOHAN BARRANCO MELENDEZ.

Firma,

RE: CONTESTACION SURAMERICANA A LLAMAMIENTO SEVICOL Y VEBLINCO / RAD. 2022/00023 / DTE: LUIS GIRALDO CASTILLA Y OTROS / DDOS: SEVICOL - VEBLINCO Y OTROS

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/05/2023 10:24 AM

Para: Maria Del Pilar Vallejo Barrera <gerencia@mvlegal.com.co>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Maria Del Pilar Vallejo Barrera <gerencia@mvlegal.com.co>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 9:59 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sbravo@sevicol.com.co <sbravo@sevicol.com.co>; notificacionescorporativas@sevicol.com.co <notificacionescorporativas@sevicol.com.co>; presidencia@bernalruizabogados.com.co <presidencia@bernalruizabogados.com.co>; Constanza Marin Gomez <abogadoslyl@gmail.com>; aux.administrativo@bernalruizabogados.com.co <aux.administrativo@bernalruizabogados.com.co>; carlosgiraldocastilla@gmail.com <carlosgiraldocastilla@gmail.com>; correodireccion.epccartagena@inpec.gov.co <correodireccion.epccartagena@inpec.gov.co>; Nore Diaz MVLegal S.A.S. <abogado@mvlegal.com.co>

Asunto: CONTESTACION SURAMERICANA A LLAMAMIENTO SEVICOL Y VEBLINCO / RAD. 2022/00023 / DTE: LUIS GIRALDO CASTILLA Y OTROS / DDOS: SEVICOL - VEBLINCO Y OTROS

Señora

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DRA. MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Correo electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RC

DEMANDANTES: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SEVICOL COLOMBIANA LTDA.
VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA.

RADICACION: 08001315301620220002300

ASUNTO: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA RATIFICA CONTESTACION A LA DEMANDA y CONTESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR SEVICOL LTDA. y VEBLINCO LTDA**

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, actuando en calidad de apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, tal y como se encuentra acreditado en el proceso; estando dentro de la oportunidad legal luego de notificación por estado del once (11) de mayo de 2023 del auto que admitió el llamamiento en garantía, concurre ante su Despacho a fin de ratificar la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada el 07 de abril de 2022**, y dar contestación al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a mi representada realizado por las demandadas SEVICOL LTDA. y VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior me permito aportar en formato PDF, dos archivos, a saber:

1. CONTESTACION SURA A LLAMAMIENTO EN GARANTIA
2. CONTESTACION SURA A LLAMAMIENTO **PRUEBA Y ANEXOS**

Copiamos a las demás partes en el proceso, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, incluido el del codemandado GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO que según la demanda informa el correo electrónico correodireccion.epccartagena@inpec.gov.co, desconociendo si a la fecha dicha entidad ha sido debidamente notificada de la demanda que nos ocupa.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR VALLEJO B.
MVLegal SAS
Carrera 50 No. 82 79 A5B
Barranquilla
Tel 3003659- 3157052519